

**UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**“LA INCIDENCIA DEL REDAM EN EL ACCESO AL CRÉ DITO DEL DEUDOR  
ALIMENTARIO MOROSO”**

**BACHILLER:**

**ZOILA NATIVIDAD ORÉ ALFARO**

**ASESOR:**

**MG. CARLOS JESUS ALZA COLLANTES**

**TRUJILLO – PERÚ  
2020**



## **APROBACIÓN DE LA TESIS**

Los asesores y los miembros del jurado evaluador asignados, **APRUEBAN** la tesis desarrollada por la Bach. Zoila Natividad Oré Alfaro, denominada:

**“LA INCIDENCIA DEL REDAM EN EL ACCESO AL CRÉDITO DEL DEUDOR  
ALIMENTARIO MOROSO”**

---

Mg. Carlos Jesús Alza Collantes  
**ASESOR**

---

Dra. María Peregrina Cruzado Vallejos  
**ASESORA**

---

Dr. Nombres y Apellidos  
**JURADO**  
**PRESIDENTE**

---

Dr. Nombres y Apellidos  
**JURADO**

---

Dr. Nombres y Apellidos  
**JURADO**



## DEDICATORIA

*A Dios, por iluminar mi camino y ser una fuerza de motivación constante en la persecución y cumplimiento de mis diferentes metas trazadas.*

*A mis hijos, Cristian, Jenifer y mi esposo por su amor, comprensión apoyo incondicional y desmesurado, guiándome siempre por el camino correcto y permitiéndome progresar profesionalmente.*

*A mis maestros por sus enseñanzas quines se han tomado el arduo trabajo de transmitirme sus diversos conocimientos, especialmente del campo y d ellos temas que corresponden a mi profesión.*



## AGRADECIMIENTO

*A mis padres aunque no se encuentran mas junto a mi, ellos fueron fuente de apoyo incondicional en toda mi vida y en especial quiero expresar mi más grande agradecimiento a Fiorrella, a mis amigos en especial a mi amigo Giovanni que sin su ayuda hubiera sido imposible culminar mi profesión.*

*Mi agradecimiento a la Universidad Privada de Trujillo y a la plana docente que estuvo presente a lo largo de mi carrera, que con todo su esfuerzo y dedicación lograron transmitirme los conocimiento y valores necesarios para hacer frente a mi siguiente etapa profesional y permitir así contribuir positivamente con mi sociedad.*



## DECLARACIÓN JURADA

Yo, Oré Alfaro, Zoila Natividad, identificada con DNI 17916166, alumna de la Facultad de Derecho de la Universidad Privada de Trujillo, con la Tesis titulada: “LA INCIDENCIA DEL REDAM EN EL ACCESO AL CRÉDITO DEL DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO”. Declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiado, es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto, los resultados que se presentan en la tesis, se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificársela falta de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), auto plagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad de la Universidad Privada de Trujillo.

.....  
Zoila Natividad Oré Alfaro  
DNI 17916166



## PRESENTACIÓN

Señores miembros del Jurado:

A fin de cumplir con las normas establecidas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Privada De Trujillo para optar el grado de Licenciado en Derecho, presento el trabajo de investigación aplicada denominada: "LA INCIDENCIA DEL REDAM EN EL ACCESO AL CRÉDITO DEL DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO".

La investigación tiene la finalidad de determinar cómo se puede acceder al crédito alimentario en la ciudad de Trujillo.

La presente investigación consta de los siguientes capítulos: Capítulo I Introducción: incluye antecedentes y fundamentación científica, técnica o humanística, justificación, problema, hipótesis y los objetivos; capítulo II marco metodológico: incluye variables, metodología, tipos de estudio, diseño, población, muestra y muestreo, técnicas e instrumentos de recolección de datos y los métodos de análisis de datos; capítulo III resultados; capítulo IV discusión; capítulo V conclusión; capítulo VI recomendaciones y finalmente el capítulo VII con la bibliografía.

Estimados miembros del jurado, solicito la evaluación de la presente investigación y merezca su aprobación.

**La Autora**



## ÍNDICE DE CONTENIDOS

<b><u>APROBACIÓN DE LA TESIS</u></b> .....	<b>II</b>
<b><u>DEDICATORIA</u></b> .....	<b>III</b>
<b><u>AGRADECIMIENTO</u></b> .....	<b>IV</b>
<b><u>ÍNDICE DE CONTENIDOS</u></b> .....	<b>VI</b>
<b><u>ÍNDICE DE TABLAS</u></b> .....	<b>VIII</b>
<b><u>ÍNDICE DE FIGURAS</u></b> .....	<b>IX</b>
<b><u>RESUMEN</u></b> .....	<b>X</b>
<b><u>ABSTRACT</u></b> .....	<b>XI</b>
<b>CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>12</b>
<b>CAPÍTULO 2. MARCO TEÓRICO</b> .....	<b>14</b>
<b>CAPÍTULO 3. METODOLOGÍA</b> .....	<b>53</b>
<b>CAPÍTULO 4. RESULTADOS</b> .....	<b>58</b>
<b>CAPÍTULO 5. DISCUSIÓN</b> .....	<b>70</b>
<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>71</b>
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	<b>72</b>
<b>REFERENCIAS</b> .....	<b>73</b>
<b>ANEXOS</b> .....	<b>75</b>



## ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1:	CANTIDAD DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS EN EL DISTRITO DE TRUJILLO	58
TABLA 2:	IMPORTES DE LOS DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS	59
TABLA 3:	IMPORTANCIA DE LA PENSIÓN PARA LOS DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS	59
TABLA 4:	CONOCIMIENTO SOBRE LA PENSIÓN QUE INCLUYE ALIMENTACIÓN, VESTIDO Y EDUCACIÓN	60
TABLA 5:	CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DEL REDAM	61
TABLA 6:	CONOCIMIENTO DE LAS CONSECUENCIAS DE NO PAGAR LA PENSIÓN ALIMENTARIA	62
TABLA 7:	DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS QUE SOLICITARON UN CRÉDITO EN UNA ENTIDAD BANCARIA	63
TABLA 8:	EL FIN DE LA SOLICITUD DEL CRÉDITO FUE PARA LIQUIDAR LA DEUDA ALIMENTARIA	64
TABLA 9:	IMPEDIMIENTO DE APROBACIÓN DEL CRÉDITO A CAUSA DEL REGISTRO EN EL REDAM	65
TABLA 10:	EL DESACUERDO DE LOS DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS EN SER REGISTRADOS EN LAS CENTRALES DE RIESGO	66
TABLA 11:	BENEFICIOS AL ACCEDER A UN CRÉDITO ESPECIAL PARA LA LIQUIDACIÓN DE DEUDA POR ALIMENTOS	67
TABLA 12:	OTORGAMIENTO DE UN CRÉDITO ESPECIAL CON UNA TASA PRIVILEGIADA AL PADRE DEUDOR PARA EL PAGO DE LA LIQUIDACIÓN DE ALIMENTOS	68



## ÍNDICE DE FIGURAS

FIGURA 1:	CANTIDAD DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS EN EL DISTRITO DE TRUJILLO	58
FIGURA 2:	IMPORTANCIA DE LA PENSIÓN PARA LOS DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS	60
FIGURA 3:	CONOCIMIENTO SOBRE LA PENSIÓN QUE INCLUYE ALIMENTACIÓN, VESTIDO Y EDUCACIÓN	61
FIGURA 4:	CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DEL REDAM	62
FIGURA 5:	CONOCIMIENTO DE LAS CONSECUENCIAS DE NO PAGAR LA PENSIÓN ALIMENTARIA	63
FIGURA 6:	DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS QUE SOLICITARON UN CRÉDITO EN UNA ENTIDAD BANCARIA	64
FIGURA 7:	EL FIN DE LA SOLICITUD DEL CRÉDITO FUE PARA LIQUIDAR LA DEUDA ALIMENTARIA	65
FIGURA 8:	IMPEDIMIENTO DE APROBACIÓN DEL CRÉDITO A CAUSA DEL REGISTRO EN EL REDAM	66
FIGURA 9:	EL DESACUERDO DE LOS DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS EN SER REGISTRADOS EN LAS CENTRALES DE RIESGO	67
FIGURA 10:	BENEFICIOS AL ACCEDER A UN CRÉDITO ESPECIAL PARA LA LIQUIDACIÓN DE DEUDA POR ALIMENTOS	68
FIGURA 11:	OTORGAMIENTO DE UN CRÉDITO ESPECIAL CON UNA TASA PRIVILEGIADA AL PADRE DEUDOR PARA EL PAGO DE LA LIQUIDACIÓN DE ALIMENTOS	69



## RESUMEN

En la presente investigación se planteó como objetivo general demostrar que, permitiendo el acceso al crédito, el deudor alimentario podrá cumplir con dicha obligación; en el cual, la población estudiada se constituyó 09 deudores alimentarios morosos registrados desde el 01 de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2019 a nivel nacional y la muestra de 07 deudores alimentarios morosos registrados en el distrito de Trujillo. Se realizó un estudio descriptivo transversal, el cual se aplicó la obtención de datos mediante el análisis documental para obtener la información de los deudores alimentarios morosos. Los métodos de análisis de datos para esta investigación fueron desarrolladas a través de la estadística descriptiva. Luego de realizar el proceso de la investigación, se han logrado las conclusiones dentro de las cuales se han logrado identificar la cantidad de los deudores alimentarios morosos registrados mensualmente desde el 1 de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2019, concluyendo que, el crédito especial beneficiaría tanto al padre alimentario moroso ya que no sería privado de su libertad, así como el alimentista tendría los beneficios necesarios para llevar una vida digna la cual es su derecho.

**Palabras claves:** crédito especial, deudor alimentario, beneficios del alimentista.



## ABSTRACT

In the present investigation, the general objective was to demonstrate that, by allowing access to credit, the food debtor will be able to comply with said obligation; In which, the studied population was constituted by 09 delinquent food debtors registered from January 1, 2019 to December 31, 2019 at the national level and the sample of 07 delinquent food debtors registered in the Trujillo district. A cross-sectional descriptive study was carried out, which was applied to obtain data through documentary analysis to obtain information on delinquent food debtors. The data analysis methods for this research were developed through descriptive statistics. After carrying out the investigation process, the conclusions have been reached within which they have been able to identify the amount of delinquent food debtors registered monthly from January 1, 2019 to December 31, 2019, concluding that the credit A special benefit would both benefit the defaulting food father since he would not be deprived of his freedom, as well as the obligee would have the necessary benefits to lead a dignified life which is his right.

Keywords: special credit, food debtor, benefits of the dietitian.



## CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Realidad problemática

Es notorio que esta problemática no sólo se da en deudores de economía precaria, donde la desatención de los alimentantes presenta un mayor número de casos, sino también en los denominados sectores formales de la población, donde realmente no existe la voluntad de cumplir con el deber alimentario a pesar de tener los recursos económicos suficientes.

La realidad en el Perú es muy clara con el incumplimiento de pensión alimenticia de muchos padres, hacia sus hijos, muchas veces podríamos llamarlos de irresponsabilidad, porque de acuerdo con las estadísticas es muy alta las denuncias por omisión a la asistencia familiar, estamos hablando de ambos (padre y madre) ya que ellos tienen responsabilidad con sus hijos, muchas veces sus problemas conyugales los extienden a sus hijos, resultando ser estos los más perjudicados en esta situación. En una separación conyugal dependiendo quien tenga la tenencia. En nuestro país en su mayoría es la madre, la situación económica y la falta de trabajo que existe en nuestro país, hacen que ella tenga que ausentarse para buscar un trabajo y poder ayudar económicamente en el hogar, sobre todo si es una madre separada de su conyugue. Hay muchas madres que le es imposible ayudar en el hogar porque sus hijos aún son muy pequeños y necesitan del cuidado de ellas y que sobreviven con la pensión que el padre pase mensualmente, y otras madres que realmente debido a las circunstancias tienen que dejar a sus hijos pequeños o con terceras personas o muchas veces en casa solos sin protección al cual llamo yo como si fuera un abandono temporal, porque la madre se encuentra en la disyuntiva de cuidar de sus hijos o darles el alimento necesario que ellos necesitan y por supuesto predomina el sustento el tener que darles de comer a sus hijos, muchas veces estos niños al quedarse solos están expuestos a la calle al mundo sin protección a un peligro eminente y cruel, entonces que se puede esperar de niños que por irresponsabilidad de los padres se crían en la calle solos tendremos siempre una sociedad lleno de delincuentes y resentidos con la sociedad por no haber tenido oportunidad de ser protegidos y alimentados y vestidos como cualquier otro niño. Los padres tienen el deber de cumplir con los hijos por eso es muy importante que los padres sean muy responsables con la pensión de alimentos para que mas tarde los hijos sean personas de bien.

La sección de la ley 28970 tiene por finalidad crear el registro de morosos alimentarios, registro que hasta ahora no logran cumplir el fin teleológico; de lograr el cumplimiento de la pensión de los alimentos que es el interés superior del niño, por lo que planteamos que es



necesario analizar la norma desde el punto de vista científico, para que cumplan con el fin teleológico referido.

## **1.2. Formulación del problema**

¿Cuál es la incidencia del REDAM en el acceso al crédito del deudor alimentario moroso?

## **1.3. Justificación**

La investigación es necesaria, puesto que existen estudios previos relacionados a la siguiente investigación que revela la vital importancia del adecuado estudio del incumplimiento de la pensión de alimentos y con el bienestar del menor, dado que es un factor fundamental que afecta directamente a la adecuada aplicación del tratamiento del delito contra la familia, por omisión a la asistencia familiar.

En conclusión, investigar sobre el cumplimiento del deudor moroso en el delito de omisión de asistencia familiar en relación del bienestar de menor en el distrito judicial permitirá a las autoridades judiciales tomar decisiones que conlleven a revertir situaciones que describa la investigación.

El acceso al crédito del deudor alimentario moroso beneficiara directamente a muchos padres logrando acceder a un crédito especial indirectamente para el pago de pensión de sus hijos.

La presente investigación es conveniente porque servirá de base para realizar otros estudios similares al tema de investigación, servirá como fuente importante de consulta para estudiantes profesionales y autoridades interesadas en el presente trabajo de investigación.

## **1.4. Limitaciones**

Al realizar la investigación se encontró cierta dificultad al acceso de los archivos del poder judicial para realizar las investigaciones necesarias del caso.

## **1.5. Objetivos**

### **1.5.1. Objetivo general**



Demostrar que, permitiendo el acceso al crédito, el deudor alimentario podrá cumplir con dicha obligación.

### **1.5.2. Objetivos específicos**

- Analizar la cantidad de deudores alimentarios morosos en la provincia de Trujillo.
- Identificar los beneficios del acceso al crédito especial.
- Demostrar la importancia del crédito especial para el cumplimiento de la obligación del deudor alimentario moroso.

## **CAPÍTULO 2. MARCO TEÓRICO**

### **2.1. Antecedentes**

La presente investigación se basó en estudios y contribuciones de otros autores, realizados en el contexto internacional y nacional, como se describe a continuación y que se empleó para la discusión de los resultados obtenidos

#### **2.1.1. Antecedentes Nacionales**

La omisión de asistencia familiar, en Perú, es un delito contra la familia tipificado en los artículos 149 y 150 del Código Penal de 1991.

Estos artículos castigan con penas de privación de libertad, servicio comunitario y/o multa:

La omisión en el deber de prestación alimenticia cuando esta haya sido establecida por resolución judicial, agravada en caso de lesión o muerte.

El abandono de la mujer gestante en situación crítica por el padre del nasciturus.

El delito de Omisión a la Asistencia Familiar, es una de las consecuencias de los problemas sociales en nuestro medio, y para lograr oportunamente el cumplimiento de los derechos a la asistencia familiar, sería conveniente prescindir de reiterados requerimientos para el pago



de alimentos, dar mayor énfasis a la conciliación en el proceso de alimentos , para acortar las etapas procesales en dicho proceso , y permitir en casos donde está debidamente acreditada la obligación del demandado y están presentes las partes, se dicte sentencia, continuándose luego con el trámite correspondiente Comprometer el esfuerzo del Estado y organizaciones privadas en general que tengan relación con el tema, re valorar la importancia del matrimonio y la familia , difundir en la sociedad en general el respeto por el niño y el adolescente, así como la responsabilidad de asumir el rol de padres, y las consecuencias perjudiciales e irreversibles del abandono material y/ o moral.

Angeludis (2013) en su investigación sobre “La omisión de asistencia familiar y la sanción en la legislación peruana”, para optar el grado de doctor en derecho por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega Lima, Perú; planteó como objetivo general determinar la influencia entre la omisión de asistencia familiar y la sanción penal peruana. En cuanto a la metodología fue de tipo descriptiva con una muestra de 379 abogados. Utilizó una encuesta como técnica y un cuestionario de 14 preguntas como instrumento. En su investigación concluyó: (a) El análisis de los datos permitió establecer que la desatención alimentaria a los hijos incide en la coherencia de la ley frente al delito cometido. (b) Los datos permitieron precisar que el incumplimiento por tener otra obligación **alimentaria** influye en la severidad de la sanción impuesta. Los datos obtenidos permitieron dar a conocer que la renuncia o abandono malicioso del trabajo, incide en el nivel de punibilidad de la norma frente al delito cometido. Se ha establecido, asimismo que la inestabilidad emocional del alimentista incide en el alcance ejemplarizador de la sanción impuesta. (c) En conclusión los datos puestos a prueba permitieron determinar que la omisión a la asistencia familiar influye en la sanción penal respectiva establecida en la legislación peruana.

Rojas, N. (2018). En su investigación que tuvo como tema “Máxima optimización del derecho constitucional implícito de alimentos a favor de los menores de edad en el sistema jurídico peruano”. Llega a la conclusión que la realidad peruana muestra que existen desigualdades fácticas en la satisfacción del derecho de alimentos a favor de los menores de edad pertenecientes a familias monoparentales, ello impide el normal desarrollo de los menores y el acceso a oportunidades en igualdad de condiciones. Estas desigualdades, contrastadas con el sistema jurídico, evidencian ausencia de garantías para la protección de un derecho subjetivo tan fundamental como es los alimentos.

## 2.1.2. Antecedentes Internacionales

Ibarra (2014) en su investigación sobre “Propuesta legislativa y judicial para establecer criterios en materia de alimentos a partir de los contenidos esenciales de los derechos



humanos involucrados y acorde con estándares nacionales e internacionales”, para optar el grado de Maestro en derechos humanos y democracia por la Universidad de Flacso; México, México planteó como objetivo establecer criterios en materia de alimentos a partir de los contenidos esenciales de los derechos humanos acorde con estándares nacionales e internacionales. Empleó el tipo de investigación básica, de nivel descriptivo-explicativo, de enfoque cuantitativo, de diseño no experimental: transversal. La técnica empleada para recolectar información fue la entrevista y los instrumentos de recolección de datos fueron guías de entrevista que fueron debidamente validados a través de juicios de expertos. Llegó a las siguientes conclusiones: (a) La correcta determinación de una pensión alimenticia es esencial para garantizar la subsistencia y un proyecto de vida digna de las personas involucradas: acreedores y deudores. (b) En México existen dos criterios para establecer el monto de la pensión, el que descansa en el principio de proporcionalidad y el que se apoya en un criterio aritmético o matemático. El primero es el más idóneo para determinar el monto de los alimentos, pues toma como base las posibilidades del deudor alimentario y las necesidades del acreedor alimentario. (c) El principio de proporcionalidad es insuficiente para establecer pensiones adecuadas, en virtud de que los jueces con una sola aplicación creen cumplir con su obligación de proteger y garantizar los derechos humanos involucrados, olvidando incorporar los estándares nacionales e internacionales y los contenidos esenciales de los rubros que comprenden los alimentos.

El antecedente contribuye a la investigación, ya que el padre moroso al no tener acceso al crédito no podrá cumplir con la liquidación de alimentos, conllevando a ello que el menor se vea en desventaja en su desarrollo.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Aspectos generales y el derecho de alimentos**

#### **2.2.1.1. Antecedentes Históricos**

Desde el Derecho se reconoció la obligación de regular la prestación de los alimentos de tal manera que en las Instituciones de Justiniano (Francisco Pérez de Anaya, 1995) se contempla en su libro Primero, Título XIII que: “la tutela es aquella fuerza y el poder en una cabeza libre, dada y permitida por el Derecho Civil, para proteger a aquel que por causa de su edad no puede defenderse a sí mismo” de igual modo en el Título XXVI se instauro que “Si el tutor no se presentase para suministrar alimentos al



pupilo, se establece en un rescripto de los divinos Severo y Antonino que el pupilo sea puesto en posición de sus bienes, y que después del nombramiento de un curador, las cosas que por descuido pudiesen deteriorarse por no haberse presentado el curador, que sean vendidas. Luego podrá ser removido como sospechoso el que no suministra alimentos.”

Hoy en día el derecho a los alimentos es concebido a nivel mundial como un derecho fundamental por tanto es aplicable a todo ser humano por el solo hecho de serlo y por ende esta antes y por encima a cualquier legislación positiva por ello dicho derecho está considerado de manera expresa en la legislación de cada país del mundo.

De manera concreta en nuestro país el derecho de los alimentos se encuentra recogido en nuestro Código Civil en su sección cuarta cuya obligación alimentaria es concebida como de carácter personal con contenido patrimonial y sustentado en el principio de solidaridad.

### **2.2.1.2. Definición jurídica de alimentos**

La palabra alimento emana del latín “alimentum”, cuyo término es asociado con la figura de comida y a su vez con la asistencia que se da para el sustento diario de una persona.

Según la definición de Ossorio (2010) “los alimentos son aquella prestación en dinero o en especie que una persona indigente puede reclamar de otra, entre las señaladas por la ley, para su mantenimiento y subsistencia” (p. 43). Es pues todo aquello que por determinación de ley o mediante resolución judicial una persona tiene derecho a exigir de otras para los fines indicados”.

Para Reyes (2017, p. 54) toda persona humana, como sujeto de este derecho esencial, requiere además de subsistir, desarrollarse como tal, para lo cual necesita de otros factores esenciales como: salud, educación, vivienda, recreo, entre otros, y es en razón de ello que en el campo del Derecho se ha elaborado un concepto jurídico con un sentido más amplio y que cada país recoge en su respectiva legislación.



En nuestro país según lo prescrito en el Artículo 472° del Código Civil: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente. También se considera alimentos los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post- parto”.

### 2.2.1.3. Naturaleza jurídica de los alimentos

El derecho de alimentos a favor de los menores de edad está reconocido implícitamente en el ordenamiento jurídico peruano e internacional<sup>1</sup>. Es un derecho de naturaleza sui generis, pues, involucra la satisfacción de un conjunto de necesidades humanas básicas que podrían ser catalogadas como manifestaciones de los derechos humanos, a esta conclusión se arriba de la lectura de los diferentes enunciados normativos antes citados.

Ahora bien, en el ordenamiento jurídico peruano existen disposiciones de desarrollo constitucional que determinan el contenido del derecho de alimentos, por ejemplo, el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes define a los alimentos como: “... lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica, recreación del niño o del adolescente...” (Poder Ejecutivo, 2000). El mismo cuerpo normativo regula el proceso que se debe seguir ante la vulneración de los alimentos por parte del obligado a prestarlos, esto es, la pretensión se debe regir por las disposiciones del proceso único; la tramitación debería ser sumarísima, célere, gratuita e informal (en el sentido que no requiere firma de abogado y no se pagan tasas judiciales para demandar). Dichas características son razonables conforme al derecho constitucional que está en litigio, los alimentos.

---

<sup>1</sup> A nivel nacional el derecho de alimentos está reconocido, implícitamente, en la Constitución Política del Perú. El segundo párrafo del artículo 6 de la Ley Fundamental prescribe: “...Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”.

A nivel internacional también está reconocido implícitamente en los siguientes Tratados de los que es parte el Estado peruano: - Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño regula que: “1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.



Ahora, si analizamos los alimentos desde un enfoque constitucional, se puede afirmar que dicho derecho está incorporado en la Constitución Política del Perú, implícitamente, en el artículo 6 que establece: "...es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos..."; y en el artículo 4 cuyo texto es el siguiente: "la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente en situación de abandono" (Congreso Constituyente Democrático, 1993). Entonces, las disposiciones antes mencionadas son mandatos de optimización, lo que significa que se debe buscar la mejor forma de proteger la norma implícita, esto, el derecho de alimentos. No obstante, es necesario aclarar que la presente investigación se circunscribe al derecho de alimentos que les corresponde a aquellos menores que pertenecen a un hogar monoparental, es decir, menores que por diferentes circunstancias están bajo la tenencia y asistencia solo de uno de los progenitores o de algún otro responsable.

Aclarado el panorama jurídico a nivel legal y constitucional, es tarea identificar en qué dimensiones del derecho se encuentra la problemática. Si nos remitimos a la práctica judicial, prima facie, se advierte que iniciar un proceso judicial por alimentos implica excesivos gastos económicos, de tiempo, desgaste físico y psicológico, y en muchos casos la parte demandante no obtiene una pensión oportuna. Podemos especular que la afectación al derecho de alimentos se debe también a que el obligado no cumple oportuna o simplemente no cumple con su obligación, y aun estando privado de su libertad por la omisión, no se reivindica la vulneración de tal derecho. Lo anterior lleva a inferir que las disposiciones legales de desarrollo constitucional no estarían cumpliendo plenamente su finalidad, en consecuencia, serían ineficaces.

A criterio de Zannoni (1998), "la relación jurídica alimentaria ostenta básicamente un fin extrapatrimonial que es la satisfacción de aquellas necesidades personales para la conservación de la vida" (p. 61).

Es decir, para la subsistencia de quien lo requiere; asimismo ello no constituye un pasivo para el patrimonio del obligado dado que no se trata de ninguna ventaja ni carga patrimonial porque su carácter prevalente es la naturaleza superior, familiar y social de la institución que la excluye del



ámbito de las relaciones individuales, puras y simples de contenido económico.

La naturaleza especial de este derecho deriva en que el fundamento de esta obligación es de orden familiar y en el parentesco, dado que, es en este contexto en el que las necesidades ajenas adquieren mayor importancia. En consecuencia, se trata de “un interés individual tutelado por razones de humanidad, teniendo en cuenta la familia y la existencia de un vínculo de parentesco.

#### **2.2.1.4. Características de los alimentos**

##### **a) Recíproco**

Porque el que posee la obligación de suministrarlos ostenta a su vez el derecho de recibirlos; por ende, el mismo sujeto puede ser activo o pasivo, acreedor o deudor, acorde a las condiciones de proporcionarlos o carezca de los medios necesarios para subsistir.

Señala Domingo (2008), quien bajo ciertas circunstancias tiene derecho a exigir alimentos de otro, puede no sólo dejar de tener esa posibilidad legal; inclusive, puede darse la situación opuesta, es decir, que quien podía exigir los alimentos, deba ahora proporcionarlos a su antiguo deudor alimentario, por haber pasado éste a ser acreedor y aquél deudor.

##### **b) Personalísimos**

Porque nacen en mérito al vínculo que une a dos personas específicas y son determinados en función de determinadas circunstancias; siendo el propio legislador de cada país quien determina quienes serían las personas obligadas a dotar alimentos y quienes a recibir cuales; dicha obligación alimentaria se establece en mérito a las circunstancias personales del deudor y del acreedor es decir acorde a la capacidad económica de ambos.



### **c) Intransferibles**

Por cuanto son una obligación netamente personal en tanto que ni la deuda del obligado ni el derecho del acreedor pueden ser transferidos o cedidos a un tercero; por ende, la muerte de una de las partes genera la disolución de la obligación alimentaria. negociaciones.

### **d) Inembargables**

La legislación mundial ha considerado que estos son inembargables en razón que privar a una persona de ellos sería como quitarle de lo básico para subsistir, en tal sentido el embargo de bienes tiene su fundamento en los principios como la justicia y la moralidad a efecto de que un deudor no puede ser privado de los elementos básicos para su subsistencia.

### **e) Imprescriptibles**

Los alimentos no fenecen con el paso del tiempo, ya que mientras subsista el estado de necesidad de un acreedor y la condición del deudor para proporcionarlos subsiste la obligación; es decir que los alimentos son un derecho protegido que no se extingue por no solicitarse en un determinado momento y no fenecen con el transcurso del tiempo.

### **f) Intransigibles**

Rojina (2004) sostiene que: "El derecho a no recibirlos no puede verse limitado por causa alguna y mucho menos por un acuerdo de voluntades por tanto todo convenio que represente algún tipo de riesgo en la percepción de alimentos es nulo" (p. 31). Sin embargo, la prohibición mencionada en antes no es acoplable en cuanto a las cantidades adeudas por concepto de alimentos dado que respecto a ellos si son factibles de realizarse.



### **g) Proporcionales**

En mérito a la capacidad económica de ambas partes es que se puede establecer la obligación alimenticia y a su vez el estado de necesidad del acreedor.

### **h) Divisibles**

Rojina (2004) considera que:

“Estos pueden ser aportados en especie o en dinero, tratándose de este último caso su entrega es de manera separada ya que pueden existir varios acreedores alimentarios o porque las cantidades en efectivo que se destinan para tal fin pueden cubrirse en distintos montos para atender los rubros como lo son la salud, la alimentación, la vivienda, la vestimenta, educación o recreación”. (p. 104)

### **i) Preferentes**

Los alimentistas poseen una preferencia por encima de otras calidades de acreedores, en cuanto a lo que respectan los ingresos y bienes del deudor; pudiendo demandar el embargo de dichos o el aseguramiento de los ingresos que perciba el obligado a prestar los alimentos; dicha preferencia únicamente es a favor de los cónyuges e hijos.

### **j) No son compensables**

La compensación se da cuando dos personas son deudores y acreedores a la misma vez y por su propio derecho y sus efectos es extinguir ambas deudas hasta la cantidad que importe la menor; en el caso de alimentos no se puede aplicar la compensación debido que el acreedor podría verse afectado en cuanto a la privación de determinados bienes de subsistencia.



### **k) No se extinguen en un solo acto**

Significa que su cumplimiento parcial no lo extingue puesto que los alimentos se proporcionan de manera continua y permanente; y por ende la obligación no puede fenecer en virtud del cumplimiento parcial mientras el acreedor lo necesite y el obligado este en capacidad de prestarlos.

## **2.2.1.5. La Obligación Alimentarias**

### **2.2.1.5.1. Definición**

Como preámbulo para entender el significado de la obligación alimentaria es necesario señalar que existen dos sujetos uno que es llamado deudor alimentario y el otro el acreedor alimentario; cuyo deber nace de las posibilidades del deudor y las necesidades del acreedor ya sea en especie o en dinero.

Por tanto la obligación alimentaria es entendida como el deber de proporcionar lo suficiente para subsistir a otro quien no es capaz de subsistir por sus propios medios, ya sea por su incapacidad de trabajar debido a factores como la edad o la asistencia educacional, dicha obligación es resultado de un vínculo filial que existe entre los sujetos intervinientes como son el deudor y el acreedor alimentario; incluye diferentes rubros y va acorde a la capacidad económica para satisfacer el derecho alimentario.

Zavala (1985) define a la obligación como “aquella facultad jurídica que tiene una persona denominada alimentista de exigir a otra llamada deudor alimentario, lo necesario para subsistir en virtud del vínculo de parentesco consanguíneo, civil o del concubinato (excluyendo al divorcio, por el ser el matrimonio disuelto la causa de la obligación)” (p. 150).

La obligación alimentaria posee como características que es solidaria debido a que es un deber proporcional a cada



progenitor por ser los responsables de salvaguardar la integridad de su menor hijo sin importar la relación que exista entre ellos, por ende, prevalece lo que mejor convenga al menor descartando a todo asunto que coloque en conflicto o en riesgo los derechos inherentes, salvaguardándolos y garantizándolos en todo momento procesal.

#### **2.2.1.5.2. Conceptualización del derecho alimentario**

Es entendido como aquella obligación que surge en dos situaciones distintas: la primera que nace por un hecho de indefensión o incapacidad de un menor lo cual impide que este se valga por sí mismo y la segunda por poseer un vínculo consanguíneo o civil con los progenitores estos se encuentran en la obligación de proporcionar los alimentos al menor mientras lo requiera.

Rojina (2004) lo concibe como “Aquella facultad jurídica que ostenta una determinada persona alimentista para exigir a otra lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, del matrimonio o del divorcio en determinados casos” (p. 92).

De Pina (1984) define al derecho alimentario como: “Las asistencias debidas y que deben prestarse para el sustento adecuado de una persona en virtud de disposición legal, resultando recíproca la obligación correspondiente” (p. 63).

#### **2.2.1.5.3. Marco Jurídico del Derecho Alimentario**

##### **a) Declaración Universal de Los Derechos Humanos**

En este ordenamiento internacional se contempla a la alimentación de toda persona como un derecho y a su vez como un nivel de vida adecuado que lo garantice, ya que mediante su artículo 25º establece de manera expresa



que: “Toda persona tiene derecho a un nivel adecuado que le asegure así como a su familia la salud, el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”. (UNESCO, 1948)

### **b) Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

Este pacto fue adoptado dentro de la Carta de las Naciones Unidas, el cual se estatuye el derecho alimentario en su Artículo 11º que prescribe lo siguiente: “1.Los Estados Partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento”. (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1996)

### **c) Convención sobre los Derechos del Niño.**

Se hace alusión al derecho alimentario a través de su Artículo 27º el cual establece que:

Primero: Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.



Segundo: A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

Tercero: Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

Cuarto: Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero.

En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados” (Convención sobre los Derechos del Niño, UNICEF, 1946).

#### **d) Convención interamericana sobre obligaciones alimentarias**

Contempla el derecho alimentario en sus artículos cuarto y décimo, disponiendo lo siguiente:



## LA INCIDENCIA DEL REDAM EN EL ACCESO AL CRÉDITO DEL DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO

Artículo 4º: “Toda persona tiene derecho a recibir alimentos, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, religión, filiación, origen o situación migratoria, o cualquier otra forma de discriminación”. (Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias).

Artículo 10º: “Los alimentos deben ser proporcionales tanto a la necesidad del alimentario, como a la capacidad económica del alimentante. Si el Juez o autoridad responsable del aseguramiento o de la ejecución de la sentencia adopta medidas provisionales, o dispone la ejecución por un monto inferior al solicitado, quedaran a salvo los derechos del acreedor”. (Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias)

### **e) Constitución Política del Perú**

(Rioja, 2011) Nuestra Carta Magna regula la obligación alimentaria en su Artículo 6º: “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres”.

## **2.2.1.5.4. Sujetos procesales de la obligación alimentaria**

### **a) El Deudor Alimentario**

Es aquella persona que está obligada a prestar alimentos acorde al vínculo consanguíneo y jurídico, recayendo dicha obligación en orden descendiente a los padres, a los cónyuges, ascendientes, descendientes y hermano; es decir es el sujeto pasivo que está obligado a ejecutar la prestación en beneficio del acreedor.

### **b) El Acreedor Alimentario**



Es aquel sujeto que ostenta la capacidad jurídica de hacer valer un derecho frente a un obligado; es decir es la facultad de un menor de exigir su derecho fundamental pidiendo a sus progenitores un estado de bienestar que debe incluir diversos rubros por estar estos obligados a prestarlos de manera efectiva.

## **2.2.2. Discusión teoría del derecho de alimentos: El derecho de alimentos a favor de los menores de edad como derecho fundamental de doble naturaleza jurídica**

### **a) Naturaleza jurídica del derecho de alimentos**

Du Pasquier, citado por José Lois Estévez, en lo referido a la locución naturaleza jurídica, señala que: Toda institución, cualquiera que sea, lo mismo da que pertenezca al Derecho público o al Derecho privado, reposa sobre una idea general de la que es aplicación y desenvolvimiento. Tal idea es un principio rector, y la reglamentación que se le confiere consiste sólo en las consecuencias que se deducen de aquel principio (...). (Lois, 2015, p. 166).

Bien, conviene determinar cuál es la naturaleza jurídica del derecho de alimentos. Para ello debemos remitirnos a la idea general, esto es al principio rector o a los principios rectores que acogen a tal derecho. El principio o principios, conforme a lo esbozado en el modelo de Estado Constitucional de Derecho, reposan en la norma suprema, la Constitución. En la vigente Constitución Política del Perú del año 1993 se puede identificar dos disposiciones constitucionales de las cuales se infieren que el derecho a alimentos esta intrínsecamente contenido en dos artículos, me refiero al artículo 6 y el artículo 4, que establecen:

Artículo 6, segundo párrafo: "...Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos..."; y el artículo 4: "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a



la madre y al anciano en situación de abandono...” (Congreso Constituyente Democrático, 1993).

Luego, es necesario interpretar las disposiciones antes citadas para identificar la posición de derecho fundamental, la cual vendría a ser el derecho fundamental en sentido estricto. Veamos cada uno. La estructura del artículo 4 está conformada por el sujeto activo, sujeto pasivo, y la conducta. El sujeto activo son los hijos (claro no especifica la edad, pues a nivel legal los hijos tienen derecho a los alimentos hasta los 28 años, sin embargo, para la presente investigación solo nos centraremos en los menores de edad); el sujeto pasivo sería los padres (no obstante cuando hablamos de familias monoparentales uno de los progenitor es renuente a cumplir con su obligación por diversos factores); y la conducta consistiría en la acción de prestar asistencia de los padres hacia los hijos. Respecto del artículo 4 la estructura es la siguiente: sujeto activo son los menores de edad, que reúnan la característica de situación de abandono; sin embargo, es necesario delimitar si un menor de edad perteneciente a un hogar monoparental, carente de recursos, puede considerarse como un menor abandonado.

Consideramos que sí, las razones se exponen en el acápite correspondiente a las familias monoparentales, el sujeto pasivo estaría conformado por la comunidad y el Estado, respecto a ello, en el acápite de las garantías institucionales y extrainstitucionales se aborda cuáles son las instituciones encargadas garantizar la protección del derecho de alimentos, finalmente la conducta consistiría en la protección del menor por parte de la comunidad y del Estado.

Por lo tanto, en el artículo 4 estaría contenido un derecho individual. Entendido como aquel derecho que gozan los individuos (hijos menores de edad) frente a sus padres, y el Estado no puede restringir o interferir en la satisfacción del mismo.

No obstante, en el artículo 6 subyacen derechos de naturaleza social, uno de ellos es el derecho de alimentos que le corresponde al menor de edad en situación de abandono material y que pertenece a una familia monoparental. Por tanto, al ser los alimentos un derecho social



corresponde acciones positivas de parte del Estado y la sociedad para la satisfacción del mismo.

Entonces resulta claro que la naturaleza jurídica del derecho de alimentos es doble dimensión, en determinados supuestos es un derecho individual, pero en otros es un derecho social. Identificar el contenido esencial de cada una de las dos dimensiones es condición para determinar las prestaciones que deben satisfacer los sujetos obligados.

### **b) Justificación del carácter fundamental del derecho social de alimentos para los menores de edad**

Alexy (1993, p. 93) propone un criterio para determinar cuál de los derechos sociales de prestación merecen ser calificados como fundamentales. Él considera que la labor de determinar cuáles son estos derechos corresponde a la dogmática de los diferentes derechos sociales fundamentales, y definitivamente es una cuestión de ponderación de principios, por ello considera que los derechos fundamentales son tan importantes que su otorgamiento o no otorgamiento no puede quedar librado a la simple mayoría parlamentaria. Y en términos de la profesora Carmona (2006) “cabe pensar que la dogmática tendría en cuenta la importancia que se concede al derecho en la conciencia social dominante en cada tiempo y lugar” (p. 79).

Precisamente en nuestra sociedad peruana, siendo los alimentos, uno de los derechos más afectados de los menores de edad, es urgente dotar de las garantías necesarias para su protección. Pero como se señaló también es una cuestión de ponderación de principios. Por un lado, se encuentra el principio de libertad fáctica; por otro, principios formales de la competencia de decisión del legislador democráticamente legitimado, el principio de división de poderes y principios materiales (derechos individuales, sociales de particulares).

Alexy (1993) intenta dar una respuesta general a la cuestión qué derechos sociales merecen ser considerados derechos fundamentales, señala que la posición de prestación está garantizada iusfundamentalmente si: 1) la exige muy urgentemente el principio de libertad fáctica y, 2) el principio



de división de poderes y la democracia (que incluye la competencia presupuestaria del parlamento) al igual que, 3) los principios materiales opuestos (especialmente aquellos que apuntan a la libertad jurídica de otros) son afectados en una medida relativamente reducida a través de la garantía iusfundamental de la posición de prestación jurídica y también de las decisiones del Tribunal Constitucional que la tomen en cuenta.

Concluye señalando que, esas condiciones están satisfechas en el caso de los derechos fundamentales sociales mínimos, es decir, por ejemplo, a un mínimo vital, a una vivienda simple, a la educación escolar, a la formación profesional, y a un nivel estándar mínimo de asistencia médica. Sin embargo, el gran problema de los derechos sociales (mínimos) es su eficacia, a decir su cumplimiento.

Alexy, citado por Carmona (2006), considera que el Tribunal Constitucional tiene un importante papel en la justiciabilidad y eficacia de estos derechos. El Tribunal Constitucional podría controlar si a la luz de los principios opuestos, el deber prima facie del Estado, correlativo a cada derecho, ha sido satisfecho de manera suficiente o no.

Para el caso concreto, consideramos que los alimentos es un derecho fundamental de naturaleza social porque garantiza el principio de libertad fáctica, corrigiendo las desigualdades materiales que son apremiantes y vitales en la que se encuentran los menores de edad pertenecientes a familias monoparentales. Así mismo la competencia presupuestaria del parlamento al igual que el principio de libertad jurídica de otros es afectado en una medida relativamente reducida a través de la garantía de este derecho, tal como se expondrá más adelante en el análisis costo beneficio de la propuesta de ley que se ha planteado.

### **c) Contenido legal del derecho de alimentos**

Aguilar (2015) que el “ser humano viene al mundo en situación de incapacidad y se mantiene en ese estado por un buen periodo de su existencia. Consecuentemente, en esta etapa de insuficiencia, en primer término” (p. 126). Lo necesario para el sustento debe ser cubierto por los progenitores u otros obligados del menor, pues, es natural en los seres



vivos salvo algunas especies que no necesitan dicha intervención porque la propia naturaleza provee. Sin embargo, los seres humanos se diferencian de las otras especies porque para vivir no solo se necesita de comida, la sociedad misma en la que vivimos exige la satisfacción de otras necesidades como por ejemplo contar con educación, vivienda, recreación, etc.

Pese a lo señalado, aún no queda claro que debemos entender por “aquello que es necesario para la subsistencia del menor”. El artículo 6 de la Constitución refiere que al menor se le debe alimentar, educar y dar seguridad, en tanto que el artículo 4 solo menciona que se debe proteger al menor en situación de abandono. Conviene entonces preguntarse: de qué forma se logra el aseguramiento de la subsistencia del menor (ya que esa la finalidad de ambos artículos). Creo que resulta lógico establecer que lo necesario para la subsistencia se restringe a la prestación de protección material y bienestar psicológico del menor, ello asegurará el principio de libertad fáctica del menor.

Nuestros legisladores han delimitado el contenido del derecho de alimentos. Queda claro entonces que los alimentos es un derecho constitucional de desarrollo legal, es decir, se requiere de intermediación de la fuente legal, para alcanzar plena concreción y ser susceptible de judicialización. Entonces, al ser los alimentos un derecho individual de configuración legal, nos remitimos al artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, el cual define a los alimentos como: “...lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente...”. (Poder Ejecutivo, 2000)

De la norma en mención se aprecia que el contenido de los alimentos es aquello que es necesario para la asistencia material y psicológica del menor. Concretamente conceptos comprenderían el contenido de los alimentos, los mismos que podemos agruparlos en recursos materiales y/o económicos, y soporte psicológico.



**d) ¿El derecho de alimentos tiene un contenido esencial en su dimensión social?**

Resulta claro, que, para el caso peruano, es tarea del Tribunal Constitucional del Perú determinar el contenido esencial de los derechos fundamentales, pero en lo referido al derecho de alimentos hasta el momento no se ha abordado este tema en ninguna sentencia. No obstante, el supremo intérprete de la Constitución peruana ha señalado que, la determinación del contenido constitucionalmente protegido de un derecho requiere básicamente tres elementos concurrentes: a) verificar que existe una norma de derecho constitucional pertinente para el caso; b) constatar que el demandante se beneficie de la posición jurídica amparada por la norma fundamental encontrada; y c) se debe verificarse que la afectación o restricción cuestionada incida en el ámbito protegido por el derecho invocado (Sentencia N° 02988- 2013-PA/TC- Lima-Edmundo César Goicochea Alvarado, 2014).

Analizado el primer criterio se concluye que no existe una disposición constitucional o en los tratados internacionales, jurisprudencia nacional o supranacional que reconozca expresamente el derecho de alimentos; sin embargo de una interpretación conjunta de los artículos 4 y 6 de la Constitución, se puede inferir que existe una norma de derecho fundamental la cual intrínsecamente contiene a los alimentos, que sería la siguiente: “los hijos tienen un derecho subjetivo (prestación) de asistencia material y moral, y corresponde a los padres concretizar la prestación, y en ausencia de los mismos le compete al Estado y la sociedad.

Aun así, los otros dos criterios esbozados por el Tribunal Constitucional para determinar el contenido esencial de los derechos fundamentales no son del todo claros. Por lo expuesto, se puede afirmar que actualmente no se ha delimitado el contenido esencial del derecho de alimentos en la dimensión social. Por ello, es tarea de la presente investigación determinar cuál es ese contenido esencial y dotar de garantías en función del mismo.



## **2.2.3. La Pensión Alimenticia y su regulación en el Perú**

### **2.2.3.1. La Pensión Alimenticia en el Perú**

Es la materialización concreta de los alimentos, su fin es fijar el quantum para poder lograr el mantenimiento y subsistencia, esto en aras de la tutela del interés superior de la pensión como bases de su dignidad y de una sociedad justa e equivalente. Nuestro ordenamiento jurídico en el Código Civil de 1984 en su artículo 484°, permite que el obligado pueda pedir que se le permita prestar alimentos en forma diferente del pago de una pensión cuando motivos especiales justifiquen esta medida.

El Código Civil de 1984, en el segundo párrafo del artículo 483°, establece expresamente que tratándose de alimentos fijados judicialmente, la pensión de alimentos deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad, continuara solo si los hijos lo soliciten alegando:

- Subsistencia del estado de necesidad.
- Estuviere siguiendo una profesión u oficio exitosamente.

### **2.2.3.2. Criterios para la fijación de la Pensión**

Nuestra legislación peruana de manera expresa mediante el Código Civil en su artículo 481° establece como criterios para determinar la pensión de alimentos son los siguientes:

#### **a) Estado de Necesidad del alimentista**

Es considerada como regla general en la que se cimenta el derecho alimentario; ya que es la necesidad del sustento y el derecho a la vida; dicho estado de necesidad puede ser concebido como “aquella situación en que se encuentra una persona a la que le resulta imposible solventarse a sí mismo y satisfacer sus necesidades elementales no solo por carecer



de medios propios sino por la imposibilidad de procurárselos a el mismo” (Ferri, 2011)

### **b) Capacidad económica del Obligado**

Peralta (2008) la define como: “El deber que tiene el obligado de prestar obligación alimentaria, dentro de sus posibilidades económicas y sin llegar al sacrificio de su propia”. Ello quiere decir que al momento de determinar la capacidad económica del deudor alimentario, los operadores de justicia deben tener en cuenta las condiciones en las que vive, no solo con respecto a la carga familiar y deudas sino también sus activos como por ejemplo el tipo de automóvil que emplea, los lugares que frecuenta, su posición social, actividades diarias, entre otras que ayuden a definir la verdadera capacidad económica del obligado a prestar los alimentos.

### **c) Proporcionalidad**

Varsi (2012) considera que: “este presupuesto corresponde a un tema de equidad, de equilibrio y justicia. El alimentista es quien necesita, no quien exige participar, tal cual accionista, en las utilidades o nuevos ingresos del alimentante”; se puede señalar la extraer la siguiente ecuación:

$$\text{Alimentos} = \frac{\text{Vínculo} + \text{necesidad} + \text{posibilidad}}{\text{Proporcionalidad}}$$

### **d) Variabilidad**

La pensión alimenticia puede permanecer intacta en cuanto a su monto durante tiempo indeterminado o ser objeto de variaciones; pero ello no significa que por el hecho que exista una sentencia con cosa juzgada en el cual se fije un monto



de la prestación alimenticia posterior a ella otra sentencia modifique el monto.

### **2.2.3.3. Los Mecanismos de Protección al Derecho de Alimentos en el Perú**

#### **2.2.3.3.1. La Omisión a la Asistencia Familiar**

##### **a) Definición Jurídica**

Al respecto, el Código Civil en su artículo cuatrocientos setenta y dos nos informa que la “asistencia familiar está relacionada con el concepto jurídico de los alimentos, entendiéndose como tal, a lo que es indispensable para el sustento, la habitación, vestido asistencia familiar, educación, capacitación para el trabajo, salud, recreación, según la situación y posibilidades de la familia”.

Campana (2002) considera que: “las relaciones jurídicas creadas a partir del matrimonio, adopción, concubinato o simplemente de la paternidad o maternidad, determina la existencia, fidelidad, hasta el llamado débito familiar” (p. 138). Lo que implica un deber de asistencia familiar por la persona o personas encargadas de garantizar, de manera natural e inexcusable, el mantenimiento de las condiciones mínimas materiales del sustento y formación de los miembros de su familia.

##### **b) Delito de Omisión a la Asistencia Familia**

En nuestro país se ha establecido como medida fundamental la protección del deber asistencial por parte del padre o madre de familia y mediante lo indicado en el Artículo 2º Inciso 24 literal C de la



Constitución Política Rioja (2011) se establece que: “No hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarias”. Si bien es cierta la Constitución nos brinda un alcance general de cada institución jurídica y la ley esclarece de manera particular cada una de ellas es por ello que ha permitido que ante la posible vulneración o lesión de un bien jurídico sea el derecho penal quien intervenga a fin de salvaguardar un determinado bien.

El delito de Omisión a la Asistencia Familiar está tipificado en el Artículo 149º del Código Penal, algunos juristas al igual que (Juan José Gonzalez Rus, 2000) consideran que “Lo que se pretende con la Omisión a la Asistencia Familiar no es el mero pago de los alimentos sino el acatamiento de las resoluciones en temas de alimentos”; es decir lo que se pretende castigar con dicha norma no es el incumplimiento de obligaciones entre particulares sino el incumplimiento de las resoluciones judiciales.

### **c) Naturaleza, Bien Jurídico Protegido y Finalidad**

#### **- Naturaleza**

La Omisión de Asistencia Familiar posee naturaleza permanente del delito en el sentido de que no es primordial establecer un adecuado plazo de prueba que permita a la correspondiente autoridad jurisdiccional controlar los actos del sentenciado, así como evaluar su sometimiento a determinada sentencia y el cumplimiento cabal de la misma realizando en todo caso efectivo los apercibimientos decretados por incumplimiento



de reglas de conducta. (Gaceta Jurídica Penal, 2014)

- **Bien Jurídico Protegido**

Mediante la tipificación de esta figura jurídica se pretende proteger el adecuado desarrollo físico y mental de los familiares dependientes del obligado a través del reforzamiento penal de las obligaciones jurídicas y económicas que hayan sido impuestas al jefe de familia según las normas de derecho civil. (Gaceta Jurídica Penal, 2014)

Siguiendo la opinión de Bramont Arias (1997):

“El bien jurídico protegido que se procura preservar es la asistencia alimentaria, la cual deviene como resultado del deber alimentario puesto que la finalidad que tiene el delito de omisión a la asistencia familiar es el cumplimiento de proveer los medios económicos para asegurar la subsistencia del sujeto pasible del derecho asistencial; por ello es que dicha situación requiere ser protegida por el Estado en aras de que a través de dicho pago se provean los alimentos, vestimenta, vivienda, salud, educación, etc.” (p. 128)

- **Finalidad**

Al criterio de (Salinas Siccha, Derecho Penal Parte Especial, 2010) considera que: “Cuando se trata de incumplimiento de obligaciones alimenticias, el Estado vía el derecho punitivo ingresa no para proteger a la familia que muchas veces está en serio peligro de desintegración sino ingresa a fin de garantizar y cautelar la vida e



integridad física y mental en beneficio del otorgamiento de los alimentos que debe recibir el menor ya que por sí solo no puede agenciarse de dicha necesidad”.

Tal intervención del derecho penal se justifica para el Estado ya que resulta ser el único medio capaz de garantizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones familiares en el supuesto que los ciudadanos pretender omitir dicha obligación.

#### **d) Tipo Penal**

En nuestra legislación nacional se contempla en el Artículo 149º del Código Penal (Jurista Editores, 2011) lo siguiente: “El que omite su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en convivencia con otra persona, o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo, la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años. Si resulta lesión grave o muerte y estas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.”

De lo estipulado en el primer párrafo del artículo 149º se desprende que basta con que se omita cumplir con la resolución judicial emitida y puesta en su conocimiento al agente, para estar ante una conducta delictiva; esto significa que anteriormente se desarrolló un proceso civil en donde el Juez fijo un



monto determinado por alimentos asimismo se identificó a la persona responsable de cumplir con dicho pago y que pese a su condición el sujeto responsable omite su responsabilidad por ende deja de cumplir de manera intencional con el subsidio de alimento establecido de manera expresa por un Juez. (Salinas Siccha, 2008)

Con respecto al tercer párrafo acotado líneas anteriores se injiere que incurre en el mismo delito aquella persona que finge o aparenta una obligación alimentaria o en el caso que abandona intencionalmente su centro laboral con el fin de reducir o intentar suprimir su obligación teniendo como perjudicado directo al niño pasible del derecho de alimentos; mientras que el tercer párrafo desarrolla los supuestos que agravan la situación del delincuente en el sentido que se refiere a la afectación en concreto que pueda sufrir el alimentista como causa de una lesión grave o muerte la cual derivo del incumplimiento de la obligación alimentaria". (Salinas Siccha, 2008)

## **e) Tipicidad y Consumación del Delito de Omisión a la Asistencia Familia**

### **Tipicidad Objetiva**

#### **- Sujeto Activo**

En este caso el agente de la conducta delictiva puede llegar a ser cualquier persona que posea la obligación de prestar una pensión alimenticia fijada mediante resolución judicial; es por ello que se convierte en un delito especial en el sentido de que aquel que no tenga el deber de prestar alimentos



no puede ser considerado sujeto activo. Y cabe recalcar que el sujeto activo del delito siempre va a tener relación de parentesco con el afectado ya sea padre, hijo, hermano, tío del afectado. (Salinas Siccha, Derecho Penal Parte Especial, 2010)

- **Sujeto Pasivo**

Es aquella persona beneficiada con una pensión alimenticia a través de una resolución judicial sin importar la edad ya que puede ser mayor o menor de edad, pero a su vez el sujeto pasivo puede convertirse en activo.

- **Delito Propio de Omisión**

Como afirma (Francisco Muñoz Conde, 2015) : “Los delitos propios de omisión son aquellos que contienen un mandato de acción que ordena realizar una acción sin tomar en cuenta los efectos de la tipicidad si se evitó o no la lesión del bien jurídico; está constituido por la simple infracción de un deber de actuar”. Por tanto es un delito de omisión propia ya que el sujeto activo omite su deber establecido por ley.

- **Delito de Peligro**

Siguiendo la opinión de (Bramont-Arias, y García, 2013) “Para la ejecución del tipo no se requiere el hecho de causar un perjuicio efectivo, ya que es suficiente con la puesta en peligro del bien jurídico protegido; por eso se dice que es un delito de peligro dado que solo basta con dejar de cumplir la obligación para realizar el tipo”.



- **Delito Permanente**

Dada la condición que tiene de poder prolongar su duración de manera que en cada momento de la perpetración del delito se infringe el precepto legal, por lo que cada oportunidad de su permanencia puede imputarse como de consumación,

- **Tipicidad Subjetiva**

Para incurrir en el tipo penal el agente debe de tener total conocimiento sobre su deber asistencial, establecido por sentencia y voluntariamente deja de cumplir con lo ordenado por tanto se requiere como elemento subjetivo el dolo.

- **Consumación**

(Salinas Siccha, 2010) Considera que: “es necesario tener en cuenta que la consumación de un delito se da al momento en que el agente cumple con todos los elementos objetivos y subjetivos que exige el tipo penal correspondiente, por ende el tipo penal en cuestión se perfecciona o consume cuando el sujeto activo teniendo pleno y cabal conocimiento de la resolución judicial que le ordena pasar determinada pensión alimenticia mensual al alimentista de manera dolosa omite cumplir tal mandato”.

#### **2.2.3.3.2. Ejecución forzada de Sentencia Judicial**

La ejecución forzada, como figura mediante la cual se exige el cumplimiento de las prestaciones contenidas en las obligaciones, tiene su regulación en artículo N° 1150, inciso 1 del Código Civil.



Mediante esta, se permite que un tercero, por lo general el juez, ordene el cumplimiento de la prestación debida mediante la afectación de los bienes dentro del patrimonio del obligado. Si bien esta es una figura del derecho de las obligaciones, no debe perderse de vista que, más allá del carácter tuitivo de la obligación de alimentos, esta encierra una prestación de dar una suma de dinero mensual. Por tal motivo, al no ser necesaria la ejecución personalísima del deudor, el posible afectar sus bienes patrimoniales a fin de que cumpla con el pago del monto de la pensión de alimentos que le ha sido asignada.

#### **2.2.3.3.3. Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)**

Tiene su fundamento en la Ley N° 28970 del 27 de enero de 2007, este registro permite la inscripción de todas aquellas personas que adeuden tres cuotas alimenticias ya sea de forma sucesivo o no; previo a ello debe existir una cuota alimentaria designada de manera expresa ya sea mediante sentencia judicial o por conciliación con calidad de cosa juzgada.

A su vez en este registro pueden inscribirse a aquellas personas que no hayan cumplido con pagar las pensiones devengadas durante un proceso judicial por alimentos si no las cancelan en un periodo de tres meses desde que son exigibles incluso desde el momento de admisión a trámite de la demanda cuando el Juez así lo decretase.

El procedimiento previo para poder proceder con la inscripción se inicia con el pedido del ejecutante o acreedor quien es la parte afectada por el incumplimiento de la obligación alimentaria al órgano jurisdiccional que corresponda por criterio de competencia. La presentación del pedido se hace a través de la CDG o Centro de



Distribución General, la mesa de partes única o la que haga de sus veces. (Poder Judicial del Peru, 2007)

Para la solicitud se deberá emplear el formato contenido en el Anexo 1 del Reglamento y al que hace alusión el inciso 4 del artículo 1 del Reglamento de la Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. (Ministerio de Justicia, 2007) El órgano jurisdiccional que conoce o conoció la causa, previo a proceder con la inscripción, deberá correr traslado al obligado alimentario de la solicitud de inscripción que pide su declaración como Deudor Alimentario Moroso por el término de tres días.

El juez posee el mismo plazo para resolver con o sin absolución. La resolución que declare el registro será apelable, sin efecto suspensivo teniéndose para ello un plazo de cinco días como máximo. La norma es clara es señalar que solo el cumplimiento de lo reclamado será motivo para desestimar la solicitud de inscripción en el registro. Es importante señalar que la norma no presenta claridad sobre la necesidad de efectuar una liquidación de intereses devengados previos a la solicitud

#### **2.2.3.3.4. Los efectos del REDAM**

El REDAM además de ser un mecanismo que otorga publicidad a aquellos deudores alimentarios tiene como efectos desincentivar la morosidad de las obligaciones alimentarias. Es por ello que los efectos de dicho registro pueden dividirse en dos en razón de a quien se observe podrán ser los efectos logrados mediante entidades financieras y bancarias y los efectos logrados a través sobre los órganos del Estado.

Respecto al primer grupo, referido a las entidades que emiten créditos, se observa que se dará una comunicación a las centrales de riesgo a fin de que las



entidades bancarias puedan tomar en consideración la deuda morosa al momento de conceder un crédito o permitir que la persona desarrolle con dicha entidad alguna operación bursátil o financiera. Con ello, "(...) se pretende exhortar, por no decir 'coaccionar', al obligado alimentario a fin de que cumpla con su obligación. (Bayona, 2014)

En el segundo grupo observamos la reacción de los órganos del Estado. Se observa de los últimos artículos de la Ley, que el principal efecto se recaerá sobre el funcionario público que tiene información acerca de los ingresos del deudor por cuestiones de trabajo, ya que deberá de comunicar a las autoridades pertinentes acerca de cualquier información respecto a los ingresos del deudor.

#### **2.2.3.3.5. El REDAM en el Derecho Comparado en América Latina**

A continuación, se podrá observar un cuadro conteniendo un comparativo de las normas que regulan el registro de deudores alimentarios morosos en tres países representativos:

En Buenos Aires (Argentina) donde el registro viene funcionando adecuadamente; en Uruguay, donde los índices de deudores alimentarios son bajos y del Perú.



LA INCIDENCIA DEL REDAM EN EL ACCESO AL CRÉDITO DEL DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO

	<b>PERÚ</b>	<b>ARGENTINA</b>	<b>URUGUAY</b>
<b>Deudores</b>	Todo obligado al pago de alimentos que incumple tres cuotas sucesivas o no.	Todo obligado al pago de alimentos que incumple al menos en tres veces continuadas o cinco alternadas.	Todo obligado al pago de alimentos que incumple total o parcialmente al menos en tres veces
<b>Publicidad del Registro</b>	Expide certificado para todo el que esté interesado. Acceso gratuito.	A todo aquel que esté Interesado.	
<b>Efectos del Registro</b>	Comunicación a una central de riesgos	Se deniega: 1.- Solicitudes de operaciones bancarias. 2.- Otorgamiento de habilitación de comercio o industria. 3.- Otorgamiento de concesiones, permisos y/o licitaciones 4.- Renovación de licencia de conductor si no se regulariza dentro de los 45 días Para solicitar renovar cualquier crédito se exigirá el informe y será obligación el depósito de lo adeudado.	No otorgamiento de operaciones en entidades financieras y de crédito. El incumplimiento de ello ocasionará la responsabilidad solidaria entre la entidad y el deudor
<b>Estado</b>	Funcionarios públicos deben de colaborar en identificar ingresos de los deudores	Se darán sanciones administrativas	No contratación de deudores hasta que se levante



Como se puede observar, los efectos en Argentina son los más amplios, ya que no solo deniegan cualquier solicitud de acceso a las operaciones financieras y de crédito del sistema, sino que impide la habilitación para desarrollar una industria u obtener títulos habilitantes de la administración para iniciar actividades económicas. Asimismo, existe otro efecto indirecto, como es la obligación de las empresas financieras de contar con un informe del registro al momento de conceder la renovación de un crédito; además de efectos no patrimoniales como es la no renovación de la licencia de conducir.

En segundo lugar en Uruguay solo se regula la denegatoria al sistema financiero y crediticio ya que cualquier solicitud de un deudor moroso no será tomada en cuenta; además de que, en caso se incumpla dicha disposición la obligación se extenderá de forma solidaria, desincentivando de manera total el otorgamiento de créditos.

En Argentina como en Uruguay, como parte de los efectos de parte de los organismos del Estado, se observa reacciones distintas. En el primero se aplicarán sanciones administrativas, mientras que en el segundo se plantean existen restricciones directas sobre la posibilidad de ejercer cualquier cargo público ya que, a menos de que se determine que ya no se es deudor, no se podrá acceder a dichos cargos.

#### **2.2.3.3.6. Problemas en torno al REDAM**

Este registro no es la herramienta directa que satisfará o hará que las sentencias por alimentos logren ser pagadas a cabalidad, sino que debe ser entendido como parte de un todo es decir como parte de una política pública que



## LA INCIDENCIA DEL REDAM EN EL ACCESO AL CRÉDITO DEL DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO

permita la viabilidad y garantice el cumplimiento eficaz de las sentencias judiciales que establecen un determinado monto mensual por concepto de alimentos a favor de los alimentistas.

Resulta menester recalcar que hoy en día el incumplimiento de la obligación alimentaria se ha convertido en un problema de índole jurídico, social, moral, educativo y socio económico, y analizando desde el punto de vista social se identifica dos problemas frente al REDAN: el primero que vulnera la predictibilidad y el segundo que afecta la eficacia del registro como mecanismo des- incentivador de morosidad a sus efectos no generar impacto en una sociedad de características como la peruana.

En el Perú la liquidación de devengados es necesaria para que el juez tenga certeza del monto adeudado, en tal sentido si el registro busca acelerar la inscripción como parte de un mecanismo dirigido a desincentivar conductas, el hecho de exigir la petición de la liquidación de devengados a quien sufre el incumplimiento de la obligación conlleva una carga innecesaria y por tanto entra en conflicto con la finalidad de registro.

Esto significa que quien desea inscribir al deudor moroso en el REDAM deberá solicitar un informe pericial que establezca los devengados, que en la práctica podría tomar aproximadamente seis meses en determinarse. El principal beneficiado con la demora sería el deudor. Incluso peor, esta situación podría obligar que las personas que deseen celeridad en el trámite se vean obligadas en realizar la liquidación de devengados, forzándoseles a la contratación de abogados, lo cual puede ser una gran diferencia en términos en justicia distributiva y barreras de acceso a la justicia para personas que aun deseando forzar legalmente al obligado moroso, no cuentan con las posibilidades de hacerlo.



Los efectos del REDAM, en comparación con otras legislaciones que regulan la misma figura, son leves puesto que los efectos a través del sistema de financiero y de crédito pasan, a lo sumo, por una inscripción en una central de registro lo que no significará en todos los casos la denegatoria de la concesión de un crédito o de una operación financiera.

Por el contrario, puede significar que al deudor se le den mayores requisitos al momento de acceder a un crédito, ya que es de conocimiento público que parte del préstamo o de la operación va a ser utilizado para pagar la deuda de alimentos; pese a ello, puede observarse únicamente un encarecimiento de los requisitos para acceder a los créditos por sobre la simple denegatoria. Caso contrario ocurre en Buenos Aires-Argentina o en Uruguay, en donde el efecto directo de la inscripción en el registro del deudor significará la exclusión del mismo del sistema financiero y de crédito.

Asimismo, los efectos, en el caso de Buenos Aires – Argentina, no solo quedan dentro de la esfera del sistema financiero, sino que constriñen un ámbito más amplio de posibilidades de generar riqueza, ya que también imposibilitan la creación de nuevos negocios y la de obtener títulos habilitantes para realizar actividades económicas. Como se observa, en efectos privados, la legislación peruana es la más leve, ya que únicamente inserta el nombre del deudor en una central, sin que ello signifique que se le restrinja derechos de acceder al sistema financiero.

Por otro lado, de parte del Estado, puede observarse que en Perú no existirá nada más allá de un deber de colaboración de los funcionarios públicos de comunicar la fuente de ingresos de los deudores alimentarios. No existirá ningún efecto negativo sobre la esfera patrimonial



o personal del deudor, sino que la obligación pasa a nombre de otra persona sobre la que sí podrán recaer sanciones administrativas. La fórmula Peruana es más que criticable ya que no solo no impone ningún tipo de coacción al deudor de pagar su deuda por medio de los organismos del Estado quienes deberían ser los principales puntos de presión para incentivar el cumplimiento de la deuda- sino que impone sanciones a terceras personas sin detenerse a plantear alguna sobre la esfera personal de quien está incumpliendo. (Defensoría del Pueblo, 2011)

#### **2.2.4. El Acceso al crédito del deudor alimentario**

Desde muy antiguo ha sido una preocupación del Estado y de la comunidad en general, el amparo de las familias y sobre todo de los menores y adultos mayores que sufren el abandono de las personas que por mandato de la ley y de la naturaleza, son responsables de su cuidado. Es así que mediante normas de distintas jerarquías, se ha venido perfeccionando el modo de tutelar a este sector vulnerable de la población, ya sea mediante procedimientos sumarísimos y con requisitos cada vez menores, que permitan una oportuna atención de la urgente necesidad de proveerlos de los “alimentos” que requieren.

Así tenemos los mínimos requisitos de la demanda, la mínima prueba exigida respecto a la calidad de alimentista, respecto a la capacidad económica del alimentante, a los plazos brevísimos del procedimiento, al efecto inmediato de la sentencia, a las medidas cautelares inmediatas, al efecto de las impugnaciones, a las posibilidades de ejecución inmediata vía embargo o retención de haberes, apertura de cuentas de ahorros en entidades bancarias o financieras, mediante un proceso penal y la amenaza de la libertad personal, ya sea de tránsito (vía el impedimento de salida del país) o como mandato de detención o prisión (vía proceso penal de Omisión de Asistencia Familiar), inclusive la desjudicialización mediante los medios alternativos de resolución de conflictos (conciliación extrajudicial).

A la ya diversa legislación nacional que contiene resquicios para evadir el pago de los créditos, aun garantizados con bienes, se suman criterios



jurisdiccionales que generan mecanismos que suelen usar deudores deshonestos, para incumplir sus obligaciones crediticias. Legisladores y jueces posiblemente bien intencionados que presumimos se proponen proteger al deudor, terminan perjudicando a los deudores honestos, al generar situaciones y regímenes crediticios altamente riesgosos, que han convertido el crédito aun formal, en onerosa.

Es que el costo del crédito, entre otros factores, se explica por el riesgo que asume el acreedor, al conceder un crédito, a mayor riesgo, mayor costo. Sin embargo, nuestros legisladores y jueces, bajo la bandera de proteger a la “parte débil” de la relación crediticia, siguen incrementando el riesgo, y con ello el costo del crédito que afecta a la totalidad de deudores.

Por ejemplo, el Tribunal Constitucional (TC) se sumó al encarecimiento del crédito, al expedir una sentencia en el Expediente N° 00422-2013-PA/TC que modifica el criterio acertado del Poder Judicial que declaró infundado un recurso de amparo formulado por un trabajador de una universidad nacional, que había autorizado a su empleador, a retenerle parte de su remuneración, para el pago en cuotas de un crédito que le fue concedido por una entidad bancaria, y que luego a través de un proceso de alimentos logra dejar de pagar su deuda.

Según la 41° Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto 2014, reglamentada por el D.S. N° 010-2014-EF, las entidades públicas en su calidad de empleadores, están autorizadas a suscribir convenios de descuento por planilla con las empresas del sistema financiero que concedan créditos en favor de sus trabajadores; bajo condición que el trabajador perciba no menos del 50% de su remuneración mensual. Por su lado, la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) con fines de prudencia y provisiones, expidió la Resolución N°.1465-2014, tratando esta modalidad de crédito a favor de trabajadores, con convenio de pago mediante descuento por planilla, disponiendo que el descuento por planilla no debe superar del 30%. Esta modalidad crediticia, en teoría disminuye el riesgo de mora, al asumir el empleador la obligación de retener en la fuente parte de la remuneración del deudor, equivalente a la cuota mensual; logrando que dichos trabajadores públicos accedan al crédito formal con facilidad y a bajos costos. Esta vez, es el TC que pone su cuota para que esta facilidad crediticia formal incremente su riesgo.



El resquicio legal que malos deudores aprovechan, tiene relación con la norma de la SBS, que señala que el porcentaje máximo de descuento (30%), debe entenderse “neta de mandatos judiciales y legales.” Y esto sirve a deudores deshonestos, a generarse obligaciones como del caso que un hijo de 21 años que vive con el padre a quien le demanda por alimentos por el monto máximo, y utiliza al Poder Judicial para lograr una sentencia que le reconozca el 60% de la remuneración, proceso en el que es de prever que el padre demandado se allanó, y con dicho mandato judicial, se opone a que el descuento por planilla que él mismo ordenó y aceptó ante su empleador y ante el banco acreedor para lograr que le concedan el crédito, sea burlado “legítimamente”, dejando de pagar su deuda y cobrando el total de su remuneración, a través de su hijo alimentista de 21 años, que vive con él.

Si calculamos el 30% de descuento máximo, neto de mandato judicial (que es el 60% en este caso), el banco cobraría solo el 12%; logrando así el mal deudor incumplir “legalmente” su contrato y según los jueces del TC es prevalecer el “derecho a la remuneración que tiene el trabajador” y que los hechos de evidente fraude señalados por el empleador demandado, “no es un asunto que corresponda ser discutido en el presente proceso”, por lo que el TC resuelve, con la “autoridad que le confiere la Constitución Política del Estado”, “ORDENAR se suspenda el descuento directo por planilla de los haberes del recurrente realizado por los demandantes para el pago de deudas, y se proceda a realizar solo los descuentos ordenados judicialmente y los que correspondan por ley”, es decir, el 60% lo cobra el hijo, y el 40% el padre. Nada el banco. (Castellares, 2015)

Los padres que adeudan tres cuotas sucesivas de las pensiones alimentarias del menor establecidas en sentencia consentida y ejecutoriada o acuerdos conciliatorios, son ingresados en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), según la doctora Cuzma Cáceres (2017), Jueza del Primer Juzgado de Familia de Lima. Además, no pueden ser objeto de crédito o préstamo de las entidades financieras, porque la deuda alimentaria es registrada en la Central de Riesgo Financiero. Asimismo, indicó que se proporciona mensualmente la lista actualizada de los deudores alimentarios a la Superintendencia de Banca y Seguros y de la Administradora de Fondo de Pensiones.



Además, se ha establecido un deber de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Promoción Social a fin que remitan mensualmente, la relación de contratos de trabajo bajo cualquier modalidad para identificar a los deudores alimentarios morosos registrados. Del mismo modo, la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) deberá cumplir con remitir en forma mensual la relación de transferencias de bienes muebles o inmuebles realizada por personas naturales, “a fin de poder verificar la capacidad económica del obligado”.

A manera de evaluación y balance general, se puede establecer que el REDAM es un mecanismo de presión social y económica para el obligado alimentario, que tiene como objetivo el cumplimiento de la obligación alimentaria a cargo del demandado. Respecto al primer grupo, referido a las entidades que emiten créditos, se observa que se dará una comunicación a las centrales de riesgo a fin de que las entidades bancarias puedan tomar en consideración la deuda morosa al momento de conceder un crédito o permitir que la persona desarrolle con dicha entidad alguna operación bursátil o financiera. Con ello, “(...) se pretende exhortar, por no decir ‘coaccionar’, al obligado alimentario a fin de que cumpla con su obligación. (Bayona Goicochea, 2015)

### **2.3. Hipótesis**

Se logrará demostrar que, permitiendo el acceso al crédito, el deudor alimentario podrá cumplir con dicha obligación.

## **CAPÍTULO 3. METODOLOGÍA**

### **3.1. Operacionalización de variables**



VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
LA INCIDENCIA DEL REDAM EN EL ACCESO AL CRÉDITO DEL DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO	Son funciones del Órgano de Gobierno del Poder Judicial, en lo que concierne al Registro de Deudores Alimentarios Morosos: a) Llevar un consolidado de los obligados alimentarios que hayan incurrido en morosidad en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias contenidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o, acuerdos conciliatorios en calidad de cosa juzgada. b) Expedir “Certificado de Registro” en el que se dejará constancia si la persona por la que se solicita se encuentra o no registrado como Deudor Alimentario Moroso. En el primer caso, se emitirá “Certificado de Registro Positivo”, el mismo que indicará el nombre completo del Deudor Alimentario, su número de Documento Nacional de Identidad, su fotografía, el monto adeudado y el órgano jurisdiccional que ordenó el registro.	Esta variable fue medida mediante la técnica del análisis documental, utilizando el instrumento de ficha del deudor moroso.	Monto que adeudan.	Certificado de registro de deudor alimentario moroso.

Fuente: Elaboración propia.

### 3.2. Diseño de investigación

No experimental – porque no se manipulado las variables de estudio, observándose las variables en sus condiciones naturales y actuales para determinar el acceso al crédito del deudor alimentario.

Transversal, porque los datos fueron recolectados en un solo momento en el tiempo, describió las relaciones entre las variables en tiempo único.

Diseño Transversal:



Estudio	T1
M	O

Dónde:

M: Muestra

O: Observación

### 3.3. Unidad de estudio

Deudores alimentarios morosos de la Región de la Libertad registrados en el año 2019.

### 3.4. Población

La población estuvo constituida por 09 deudores alimentarios morosos que fueron registrados desde el 01 de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2019 en la Región La Libertad.

### 3.5. Muestra

Para la obtención de la muestra se realizó mediante el muestreo no probabilístico por criterio, debido a la información que se contaba. La muestra estará constituida por 07 deudores alimentarios morosos de la provincia de Trujillo.

Criterios de inclusión: se consideraron deudores alimentarios morosos de la provincia de Trujillo con intereses por mora.

Criterios de exclusión: Acceso a la información limitado.



### 3.6. Técnicas, instrumentos y procedimientos de recolección de datos

Para la presente investigación se utilizó la técnica de análisis documental. Se seleccionaron datos informativamente relevantes de las fichas de los deudores alimentarios morosos que han sido registrados en el REDAM a fin de expresar su contenido sin ambigüedades.

#### **Técnicas: La encuesta**

Con ella se buscó obtener información directa de los deudores morosos alimentarios para el estudio. La encuesta se fundamentó en el instrumento que fue el cuestionario de preguntas que se preparó con el propósito de obtener información. La encuesta se centró en analizar los beneficios del acceso al crédito de los deudores alimentarios morosos.

Asimismo, se acudió a 04 expertos en la materia para medir la confiabilidad y validez del instrumento de recolección de datos (Cuestionario) que se muestra al término de este punto.

El cuestionario estuvo conformado por 10 ítems, que sirvió para recolectar datos de los deudores alimentarios morosos de la provincia de Trujillo.

### 3.7. Métodos, instrumentos y procedimientos de análisis de datos

#### **3.7.1. Para analizar información.**

Los métodos de análisis de datos para esta investigación se enmarcaron en el método de análisis cuantitativo:

**Estadístico descriptivo:** Para representar visualmente un conjunto de datos que corresponden a una situación de interés, se requiere los siguientes estadísticos para el análisis del test y la encuesta:

**Media Aritmética:** Medida de tendencia central que caracteriza a un grupo de estudio con un solo valor y que se expresa como el cociente, que resulta de dividir la suma de todos los valores o puntajes entre el número total de los mismos. La fórmula para la media aritmética con datos agrupados (Moya Calderón, 278- 280) es como sigue:



$$\bar{x} = \frac{\sum n_i x_i}{n}$$

Donde:

$X_i$  = punto medio de clase

$N_i$  = frecuencia de clase  $i$  de la distribución

$\sum$  = Suma de productos  $n_i x_i$

**Distribución de frecuencias:** se muestra la información de forma tabulada detallada y ordenada, permitiendo un análisis rápido y objetivo.

Se usó software especializado para el tratamiento de los datos. Luego de la compilación de una base de datos con la información de la encuesta se procede a su análisis y presentación. Los programas estadísticos a usados fueron: Microsoft Office Excel 2010.



## CAPÍTULO 4. RESULTADOS

### 4.1. Análisis de la cantidad de deudores alimentarios morosos desde el 1 de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2019 en el distrito de Trujillo.

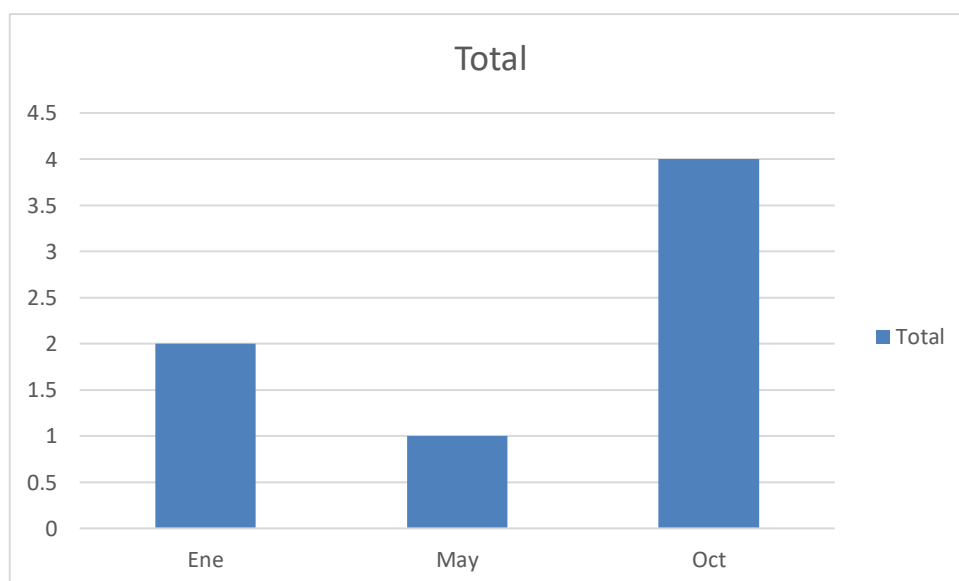
**TABLA N°01. CANTIDAD DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS EN EL DISTRITO DE TRUJILLO**

Mes de Registro	Cantidad de Registrados
Ene	2
May	1
Oct	4
Total	7

Fuente: Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)

Elaboración: Propia.

**FIGURA N°01. CANTIDAD DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS EN EL DISTRITO DE TRUJILLO**



Fuente: Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)

Elaboración: Propia.



Según el REDAM, se puede observar que en el año 2019 en el mes de octubre fue el mes donde hubo la mayor cantidad de deudores alimentarios morosos registrados.

#### TABLA N°02. IMPORTES DE LOS DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

Mes	Importe Adeudado
Ene19	S/ 66,199.88
May19	S/ 966.40
Oct19	S/ 43,137.39
<b>Total</b>	<b>S/ 110,303.67</b>

Fuente: Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)

Elaboración: Propia.

De la muestra extraída se aprecia que en los meses de enero y octubre el índice de deuda fueron las más elevadas.

#### 4.2. Beneficios de acceso al crédito especial.

#### TABLA N°03. IMPORTANCIA DE LA PENSIÓN PARA LOS DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

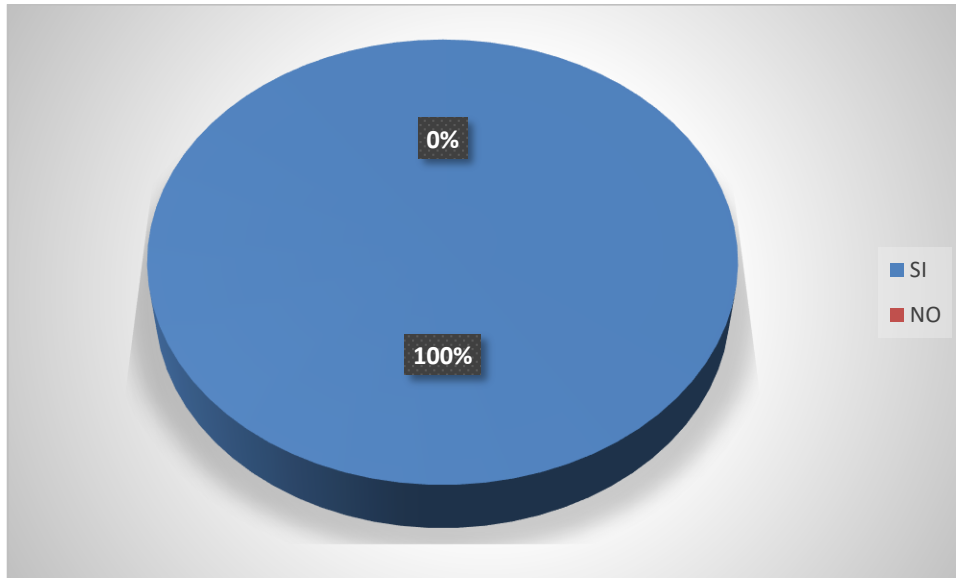
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	7	100.0	100.0
	NO	0	0.0	100.0
	<b>Total</b>	<b>7</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>

Fuente: Encuesta aplicada a los deudores alimentarios morosos del distrito de Trujillo.

Elaboración: Propia.

Como se puede observar en la tabla N°03 de los 07 deudores alimentarios morosos registrados en el distrito de Trujillo en el año 2019, según el REDAM, y que han sido encuestados, el 100% está de acuerdo que la pensión alimentaria para los niños es de vital importancia para su desarrollo.

**FIGURA N°02. IMPORTANCIA DE LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LOS DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**



Fuente: Encuesta aplicada a los deudores alimentarios morosos del distrito de Trujillo.

Elaboración: Propia.

**TABLA N°04. CONOCIMIENTO SOBRE LA PENSIÓN QUE INCLUYE ALIMENTACIÓN, VESTIDO Y EDUCACIÓN**

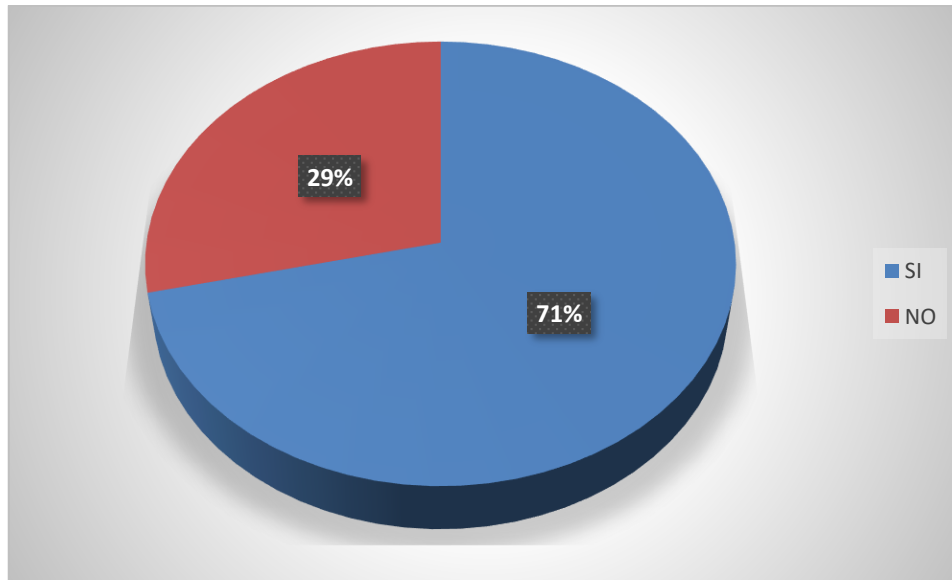
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	5	71%	71%	71%
	NO	2	29%	29%	100%
Total		7	100.0	100.0	

Fuente: Encuesta aplicada a los deudores alimentarios morosos de la Región de La Libertad.

Elaboración: Propia.

En la tabla N°04 se observa que el 71% de los encuestados tienen conocimiento que la pensión incluye alimentación, vestido y educación, mientras que la diferencia de los deudores alimentarios morosos tiene desconocimiento de lo que abarca la pensión.

**FIGURA N°03. CONOCIMIENTO SOBRE LA PENSIÓN QUE INCLUYE ALIMENTACIÓN, VESTIDO Y EDUCACIÓN**



Fuente: Encuesta aplicada a los deudores alimentarios morosos del distrito de Trujillo.  
Elaboración: Propia.

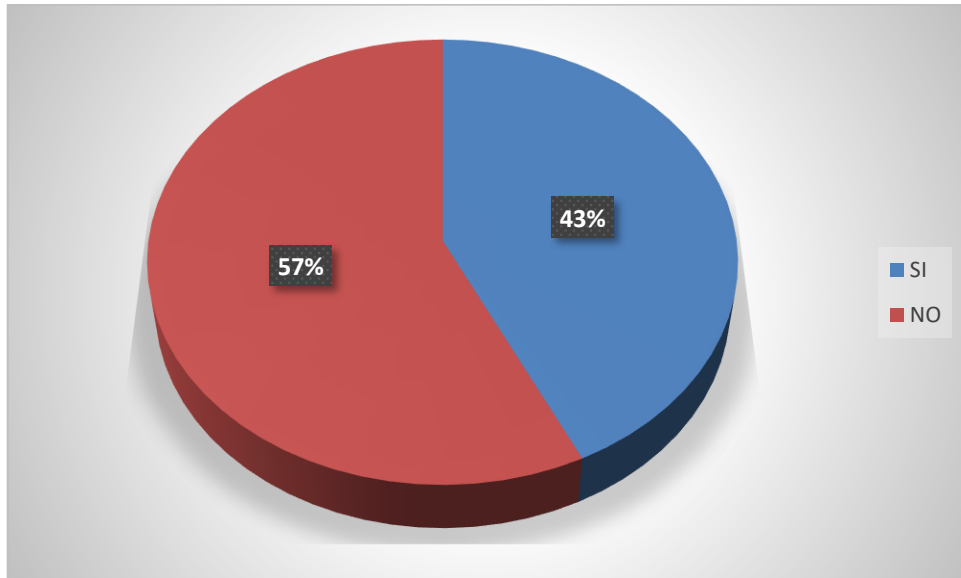
**TABLA N°05. CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DEL REDAM**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	3	43%	43%	43%
	NO	4	57%	57%	100%
Total		7	100%	100%	

Fuente: Encuesta aplicada a los deudores alimentarios morosos de la Región de La Libertad.  
Elaboración: Propia.

Se aprecia que el 57% de los encuestados desconoce que existe un registro de deudores alimentarios morosos que tiene por finalidad el registrar a aquellas personas que adeuden 03 cuotas sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas por mandato judicial.

**FIGURA N°04. CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DEL REDAM**



Fuente: Encuesta aplicada a los deudores alimentarios morosos del distrito de Trujillo.

Elaboración: Propia.

**TABLA N°06. CONOCIMIENTO DE LAS CONSECUENCIAS DE NO PAGAR LA PENSIÓN ALIMENTARIA**

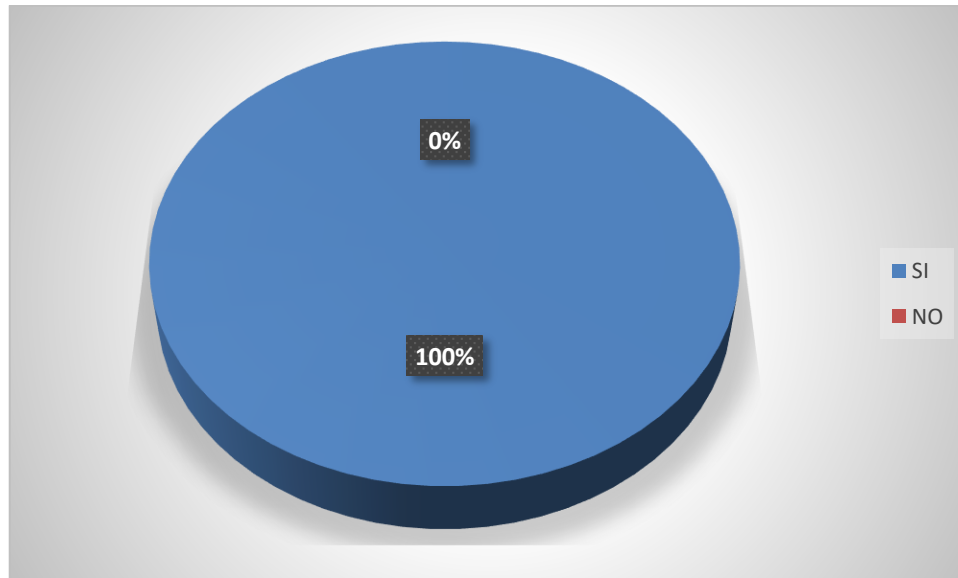
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	7	100.0	100.0	100.0
	NO	0	0.0	0.0	100.0
Total		7	100.0	100.0	

Fuente: Encuesta aplicada a los deudores alimentarios morosos de la Región de La Libertad.

Elaboración: Propia.

En la tabla N°09 se aprecia que el 100% de los encuestados tiene conocimiento de las consecuencias que trae el no pagar la pensión alimentaria, terminando en la privación de su libertad.

**FIGURA N°05. CONOCIMIENTO DE LAS CONSECUENCIAS DE NO PAGAR LA PENSIÓN ALIMENTARIA**



Fuente: Encuesta aplicada a los deudores alimentarios morosos del distrito de Trujillo.  
Elaboración: Propia.

**TABLA N°07. DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS QUE SOLICITARON UN CRÉDITO EN UNA ENTIDAD BANCARIA**

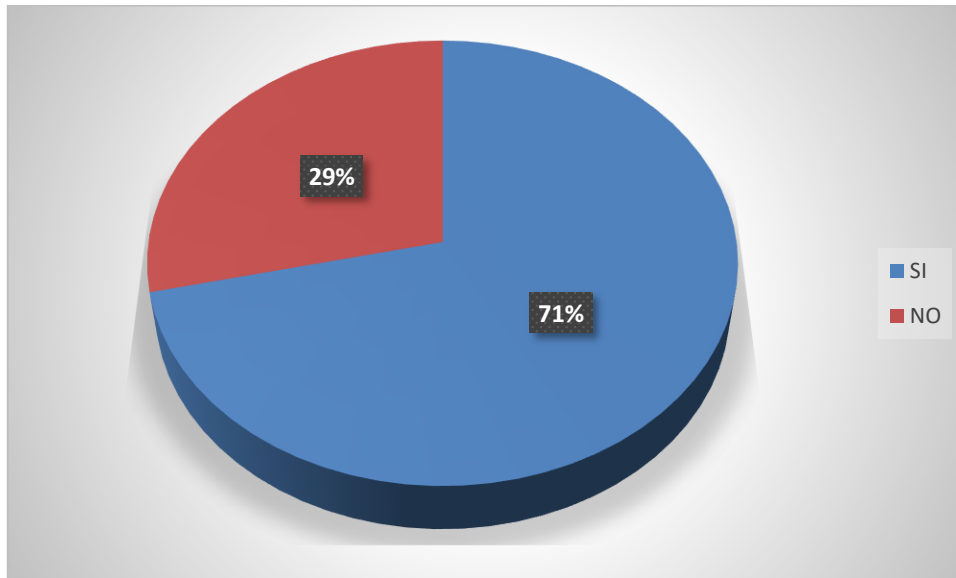
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	5	71%	71%	71%
	NO	2	29%	29%	100%
Total		7	100%	100%	

Fuente: Encuesta aplicada a los deudores alimentarios morosos de la Región de La Libertad.  
Elaboración: Propia.

El 71% de los encuestados habían solicitado un crédito en una entidad bancaria.



**FIGURA N°06. DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS QUE SOLICITARON UN CRÉDITO EN UNA ENTIDAD BANCARIA**



Fuente: Encuesta aplicada a los deudores alimentarios morosos del distrito de Trujillo.

Elaboración: Propia.

**TABLA N°08. EL FIN DE LA SOLICITUD DEL CRÉDITO FUE PARA LIQUIDAR LA DEUDA ALIMENTARIA**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	0	0%	0%	0%
	NO	7	100%	100%	100%
Total		7	100%	100%	

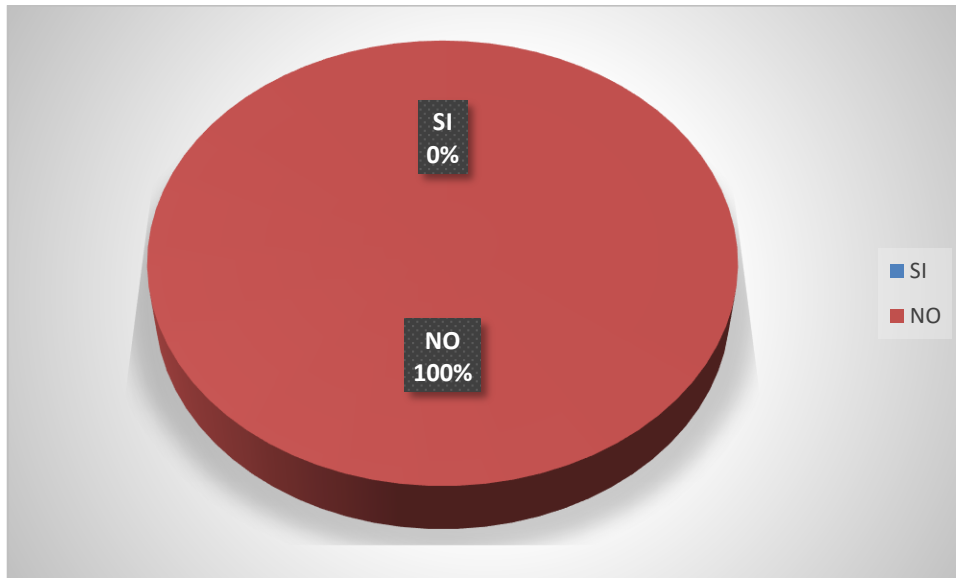
Fuente: Encuesta aplicada a los deudores alimentarios morosos de la Región de La Libertad.

Elaboración: Propia.

El 100% de los encuestados indicaron que el motivo por el que solicitaron un crédito no fue para liquidar la deuda alimentaria.



**FIGURA N°07. EL FIN DE LA SOLICITUD DEL CRÉDITO FUE PARA LIQUIDAR LA DEUDA ALIMENTARIA**



Fuente: Encuesta aplicada a los deudores alimentarios morosos del distrito de Trujillo.

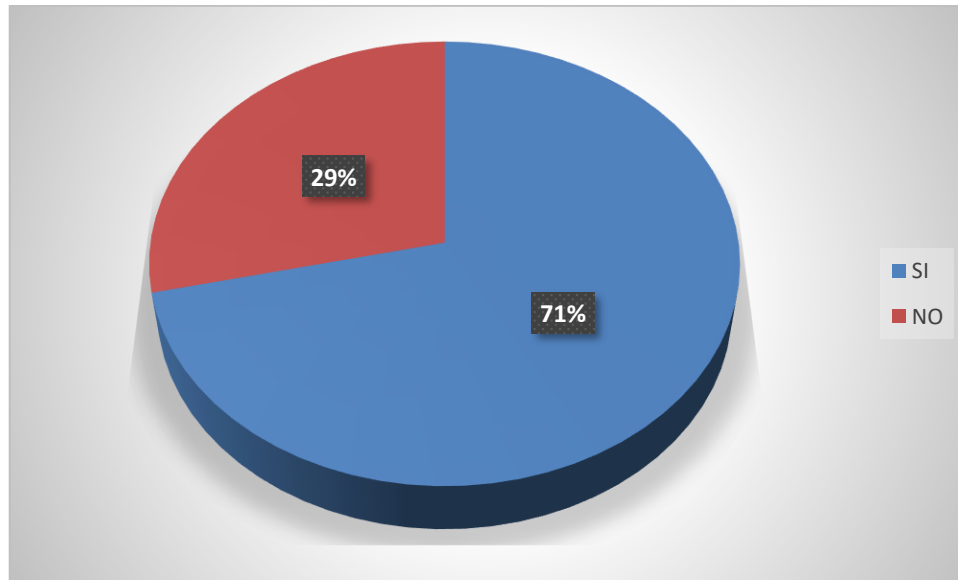
Elaboración: Propia.

**TABLA N°09. IMPEDIMIENTO DE APROBACIÓN DEL CRÉDITO A CAUSA DEL REGISTRO EN EL REDAM**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	5	71%	71%	71%
	NO	2	29%	29%	100%
Total		7	100%	100%	

El 71% de los encuestados que habían solicitado un crédito les fue negado debido a haber estado registrados en el REDAM.

**FIGURA N°08. IMPEDIMIENTO DE APROBACIÓN DEL CRÉDITO A CAUSA DEL REGISTRO EN EL REDAM**



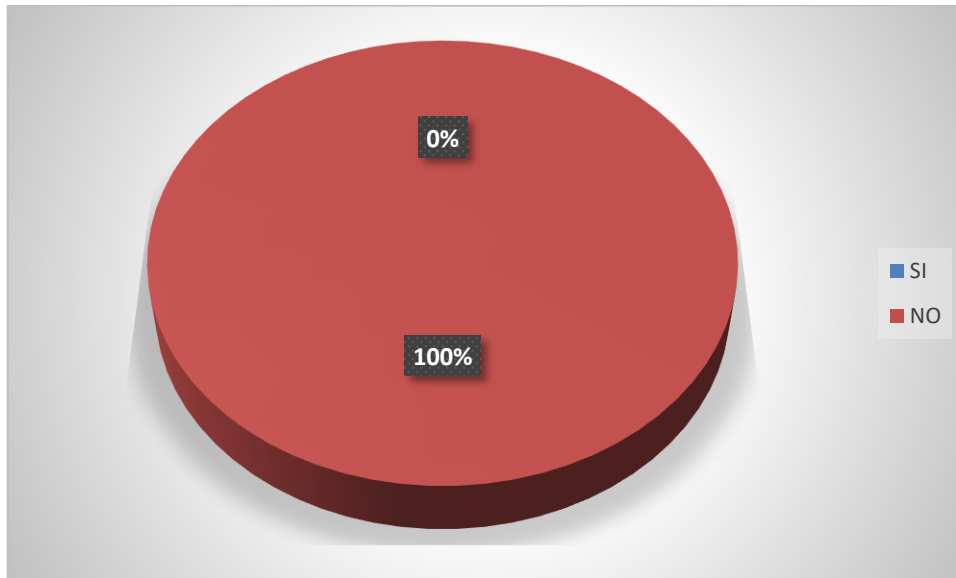
Fuente: Encuesta aplicada a los deudores alimentarios morosos del distrito de Trujillo.  
Elaboración: Propia.

**TABLA N°10. EL DESACUERDO DE LOS DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS EN SER REGISTRADOS EN LAS CENTRALES DE RIESGO**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	0	0%	0%	0%
	NO	7	100%	100%	100%
Total		7	100%	100%	

El 100% de los encuestados indicaron que el estar registrados en el REDAM no están de acuerdo que se les reporte a las centrales.

**FIGURA N°09. EL DESACUERDO DE LOS DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS EN SER REGISTRADOS EN LAS CENTRALES DE RIESGO**



Fuente: Encuesta aplicada a los deudores alimentarios morosos del distrito de Trujillo.

Elaboración: Propia.

**TABLA N°11. BENEFICIOS AL ACCEDER A UN CRÉDITO ESPECIAL PARA LA LIQUIDACIÓN DE DEUDA POR ALIMENTOS**

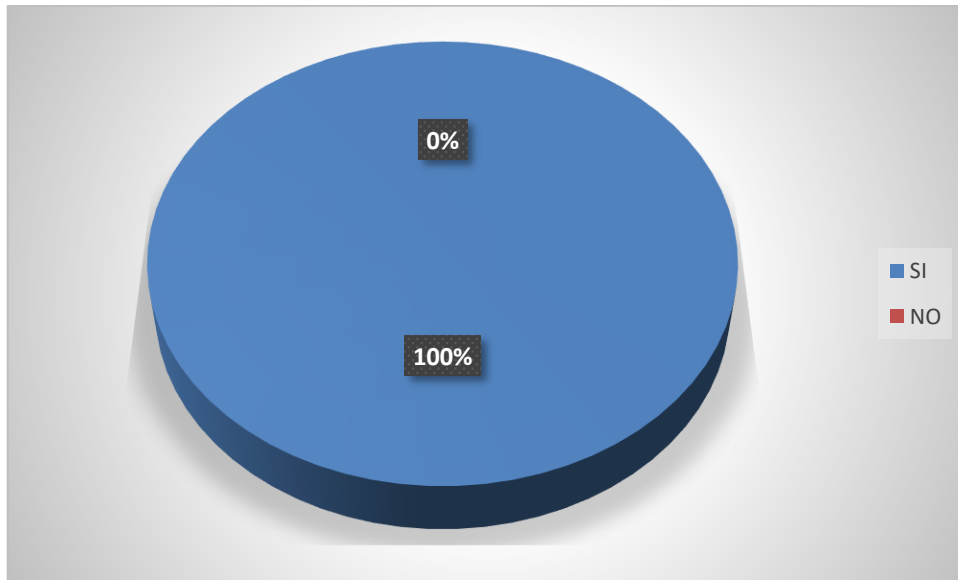
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	7	100%	100%	100%
	NO	0	0%	0%	100%
	Total	7	100%	100%	

Fuente: Encuesta aplicada a los deudores alimentarios morosos de la Región de La Libertad.

Elaboración: Propia.

El 100% de los encuestados, según la tabla N°11, está de acuerdo que al obtener un crédito especial para la liquidación de la deuda beneficiaría al hijo.

**FIGURA N°10. BENEFICIOS AL ACCEDER A UN CRÉDITO ESPECIAL PARA LA LIQUIDACIÓN DE DEUDA POR ALIMENTOS**



Fuente: Encuesta aplicada a los deudores alimentarios morosos del distrito de Trujillo.  
Elaboración: Propia.

**TABLA N°12. OTORGAMIENTO DE UN CRÉDITO ESPECIAL CON UNA TASA PRIVILEGIADA AL PADRE DEUDOR PARA EL PAGO DE LA LIQUIDACIÓN DE ALIMENTOS**

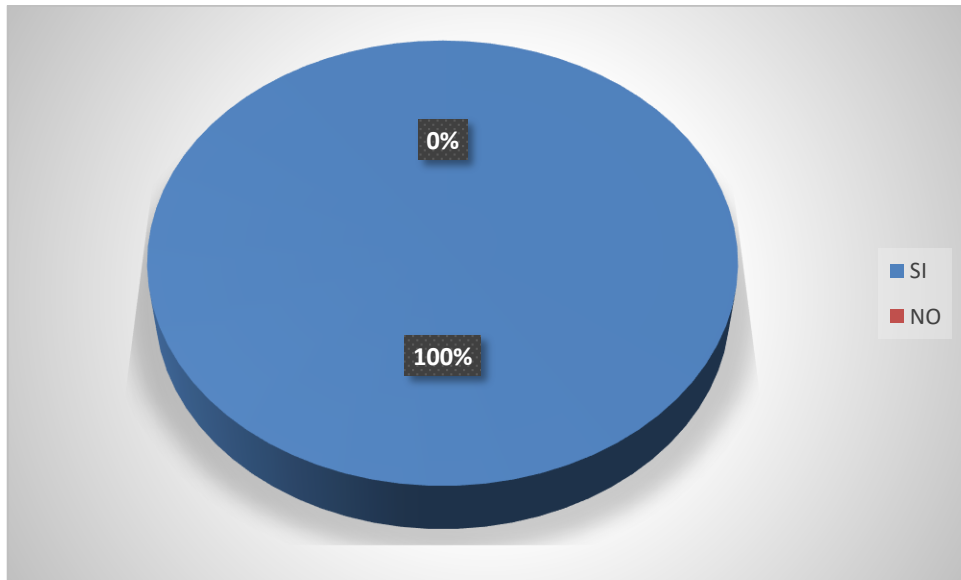
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	7	100%	100%	100%
	NO	0	0%	0%	100%
Total		7	100%	100%	

Fuente: Encuesta aplicada a los deudores alimentarios morosos de la Región de La Libertad.  
Elaboración: Propia.

El 100% de los deudores alimentarios morosos están de acuerdo que se otorgue un crédito especial porque se beneficiarían tanto los padres debido a que la tasa de interés especial sería baja y el alimentista no se vería perjudicado en sus necesidades básicas.



### FIGURA N°11. OTORGAMIENTO DE UN CRÉDITO ESPECIAL CON UNA TASA PRIVILEGIADA AL PADRE DEUDOR PARA EL PAGO DE LA LIQUIDACIÓN DE ALIMENTOS



Fuente: Encuesta aplicada a los deudores alimentarios morosos del distrito de Trujillo.  
Elaboración: Propia.



## CAPÍTULO 5. DISCUSIÓN

En la investigación realizada por Angeludis (2013) que tuvo como propósito determinar la influencia entre la omisión de asistencia familiar y la sanción penal peruana, llegando a la conclusión los datos puestos a prueba permitieron determinar que la omisión a la asistencia familiar influye en la sanción penal respectiva establecida en la legislación peruana. Asimismo, se ratifica con los resultados de la presente investigación en la tabla N°06 que el 100% de los deudores alimentarios morosos encuestados tienen conocimiento que al no cumplir con la pensión alimentaria pueden llegar a ser privados de su libertad.

En la investigación realizada por Rojas, N. (2018). En su investigación que tuvo como tema “Máxima optimización del derecho constitucional implícito de alimentos a favor de los menores de edad en el sistema jurídico peruano” que llega a la conclusión que la realidad peruana muestra que existen desigualdades fácticas en la satisfacción del derecho de alimentos a favor de los menores de edad pertenecientes a familias monoparentales, ello impide el normal desarrollo de los menores y el acceso a oportunidades en igualdad de condiciones. Estas desigualdades, contrastadas con el sistema jurídico, evidencian ausencia de garantías para la protección de un derecho subjetivo tan fundamental como es los alimentos, Lo cual se puede revalidar en la tabla N°12 que al acceder todos los padres alimentarios morosos podrán cumplir con la pensión alimentaria y el alimentista se beneficiaría y tendrá la misma calidad de vida que todos los niños que viven en un hogar dentro de una familia nuclear.



## CONCLUSIONES

- En la presente investigación se ha logrado identificar la cantidad de deudores alimentarios morosos en el año 2019 siendo el mes de octubre el mayor registro de deudores alimentarios morosos.
- En la investigación se analizaron los beneficios del acceso al crédito, ya que el padre alimentario moroso seguirá trabajando y pagando una tasa baja sin ser privado de su libertad y satisfaciendo de tal manera las necesidades básicas del hijo.
- Al obtener la pensión alimenticia, el alimentista gozará de los mismos beneficios que un niño que viene de una familia nuclear.



## RECOMENDACIONES

- Que el padre trate de cumplir con la pensión alimenticia para no ser registrado como deudor alimentario moroso en las centrales de riesgo.
- La aprobación de un crédito especial dirigido a todos los padres morosos para que así puedan cumplir con la pensión alimentaria.
- Que el padre alimentario moroso se esfuerce con la pensión para que el hijo pueda gozar de una vida digna.
- Que el padre moroso al cumplir con la pensión, el niño no se vería en la necesidad de trabajar a corta edad exponiéndose a riesgos fuera del hogar.



## REFERENCIAS

- Aguilar, B. (Enero 2015). *Ley N° 30292: ¿Que integran los rubros que comprenden los alimentos?*
- Alexy, R. (1993). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Internacionales.
- Bayona Goicochea, M. (2015). *El REDAM y su relación con el derecho alimentario: beneficio de todos, privilegio de pocos*. En *Lex facultad de derecho y ciencia política*. Lima.
- Bayona, M. (2014). *El REDAM y su relacion con el derecho alimentario*. Lima.
- Bramont Arias, L. (1997). *Manual de Derecho Penal*. Lima: San Marcos.
- Bramont-Arias, L. y García, M. (2013). *Derecho Penal Parte General*. Lima: San Marcos.
- Campana, M. (2002). *Delito de Omision a la Asistencia Familiar*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Carmona, E. (2006). *Los Derechos Sociales de Prestación y el Derecho a un Mínimo Vital*. Buenos Aires.
- Castellares, R. (2015). *Derecho Comercial*. Lima: Grijley.
- Convencion Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias. (s.f.). Obtenido de <https://www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosConvencion/PAG0129.pdf>
- Convención sobre los Derechos del Niño, UNICEF. (1946). Obtenido de <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Cuzma Cáceres, P. (2017). *Proyección Social de la Corte de Lima "Justicia en tu Comunidad"*. Lima: Bethel radio.
- De Pina, R. (1984). *Diccionario de Derecho*. Mexico: Manual Moderno.
- Defensoria del Pueblo. (2011). Obtenido de <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/2011-3.pdf>
- Domingo, J. (2008). *Derecho Civil*. Buenos Aires: Porrúa.
- Ferri, L. (2011). *Código Civil Comentado*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Francisco Muñoz Conde. (2015). *Derecho Penal Parte General*. Valencia: Tirant to Blanch.
- Francisco Pérez de Anaya. (1995). *Las Instituciones de Justiniano*. Lima: Cultural Cusco S.A.
- Gaceta Jurídica Penal. (2014). *Dialogo con la Jurisprudencia*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Juan José Gonzalez Rus. (2000). *Delitos contra las relaciones familiares*. Madrid.
- Jurista Editores. (2011). *Código Penal*. Lima.
- Luis Manuel Reyna Alfaro. (s.f.).



- Ministerio de Justicia. (2007). *Sistema Peruano de Informacion Jurídica*. Obtenido de [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/96b335804d42f26d84c7afa5f378198b/Le yN\\_28970.pdf?MOD=AJPERES](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/96b335804d42f26d84c7afa5f378198b/Le yN_28970.pdf?MOD=AJPERES)
- Ossorio, M. (2010). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Argentina: Heliasa. Recuperado el 16 de setiembre de 2018
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1966). Obtenido de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D50.pdf>
- Peralta, J. (2008). *Código Civil Peruano Comentado*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Poder Ejecutivo. (07 de Agosto de 2000). *Código de los Niños y Adolescentes. Ley N° 27337*. Lima, Perú: Diario oficial "El Peruano".
- Poder Judicial del Peru. (2007). *“Normas y procedimientos para el registro de deudores alimentarios*. Lima.
- Reyes, N. (22 de Julio de 2017). *REVISTAS PUCP, Lima*. Recuperado el OCTUBRE de 2018, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/6433/6489>
- Rioja, A. (2011). *Constitución Política del Perú*. Lima: Jurista Editores.
- Rojina, R. (2004). *Compendio de Derecho Civil*. Mexico: Mc Graw Hill.
- Salinas Siccha, R. (2008). *Derecho Penal-Parte Especial*. Lima: Grijley.
- Salinas Siccha, R. (2010). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Grijley.
- Santiago Mir Puig. (s.f.). *Derecho Penal en el Estado Social y Democrático de Derecho Penal*.
- UNESCO. (1948). *Declaracion Universal de los Derechos Humanos*. Obtenido de <http://unesdoc.unesco.org/images/0017/001790/179018m.pdf>
- Varsi, E. (2012). *Tratado de Derecho de Familia*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Zannoni, E. (1998). *Tratado de Derecho Civil*. Buenos Aires: Astrea.
- Zavala, D. (1985). *Derecho de Familia*. Mexico: Uteha.



## ANEXOS

### ANEXO N°01: LEY 28970

**CONCORDANCIAS: D.S. N° 002-2007-JUS (REGLAMENTO)**  
**R.M. N° 044-2007-JUS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

### **LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

#### **Artículo 1.- Registro de Deudores Alimentarios Morosos**

Créase, en el Órgano de Gobierno del Poder Judicial, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, donde serán inscritas de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4 de la presente Ley, aquellas personas que adeuden tres (3) cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada. También serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un período de tres (3) meses desde que son exigibles.

#### **Artículo 2.- Funciones del Órgano de Gobierno del Poder Judicial**

Son funciones del Órgano de Gobierno del Poder Judicial, en lo que concierne al Registro de Deudores Alimentarios Morosos:

- a) Llevar un consolidado de los obligados alimentarios que hayan incurrido en morosidad en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias contenidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o, acuerdos conciliatorios en calidad de cosa juzgada.



b) Expedir “Certificado de Registro” en el que se dejará constancia si la persona por la que se solicita se encuentra o no registrado como Deudor Alimentario Moroso. En el primer caso, se emitirá “Certificado de Registro Positivo”, el mismo que indicará el nombre completo del Deudor Alimentario, su número de Documento Nacional de Identidad, su fotografía, el monto adeudado y el órgano jurisdiccional que ordenó el registro.

### **Artículo 3.- Contenido del Registro de Deudores Alimentarios Morosos**

El Órgano de Gobierno del Poder Judicial lleva un libro en el que asienta cada solicitud de inscripción de un Deudor Moroso Alimentario, el cual debe contener la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos completos del Deudor Alimentario Moroso.
- b) Domicilio real del Deudor Alimentario Moroso.
- c) Número del Documento Nacional de Identidad u otro que haga sus veces, del Deudor Alimentario Moroso.
- d) Fotografía del Deudor Alimentario Moroso.
- e) Cantidad de cuotas en mora parcial o total, monto de la obligación pendiente e intereses hasta la fecha de la comunicación.
- f) Indicación del órgano jurisdiccional que ordena el registro.

### **Artículo 4.- Procedimiento**

El órgano jurisdiccional que conoce o conoció la causa, previo a ordenar la inscripción, deberá correr traslado al obligado alimentario de la solicitud de declaración de Deudor Alimentario Moroso, por el término de tres (3) días. El juez resolverá en el mismo plazo con absolución o sin ella.

La resolución será apelable, sin efecto suspensivo, debiendo resolverse en un plazo máximo de cinco (5) días.

Sólo el cumplimiento de lo reclamado será motivo para desestimar la solicitud de inscripción en el Registro.



Cuando se solicite la cancelación del registro, se sustanciará el trámite previsto por la presente Ley para la inscripción, salvo que se acredite fehacientemente la cancelación del monto total adeudado, caso en el cual el levantamiento de la inscripción es inmediato.

Para los fines de la inscripción o cancelación, el juez deberá oficiar al Órgano de Gobierno del Poder Judicial en un plazo no mayor de tres (3) días luego de resolver la cuestión.

#### **Artículo 5.- Implementación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos y acceso a la información**

El Registro de Deudores Alimentarios Morosos está a cargo del Órgano de Gobierno del Poder Judicial, correspondiendo a la Gerencia General de éste, disponer lo pertinente a fin de facilitar el soporte técnico y el material humano necesario para su implementación.

El acceso a la información del Registro de Deudores Alimentarios es gratuito.

La información registrada es actualizada mensualmente y tiene carácter público. El Órgano de Gobierno del Poder Judicial incorporará en su página web el vínculo que permita a cualquier persona conocer dicha información sin limitación alguna.

#### **Artículo 6.- Comunicación a Central de Riesgos**

El Órgano de Gobierno del Poder Judicial proporcionará a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones mensualmente, la lista actualizada de los Deudores Alimentarios Morosos, a efectos de que se registre la deuda alimentaria en la Central de Riesgos de dicha institución. Asimismo, esta información podrá ser remitida también a las Centrales de Riesgo Privadas.

#### **Artículo 7.- Deber de colaboración entre las instituciones del Estado**

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo remitirá al Órgano de Gobierno del Poder Judicial la lista mensual de contratos de trabajo, bajo cualquier modalidad, que se celebren entre particulares; y la de trabajadores que se incorporan a las empresas del sector privado, a fin de identificar a los Deudores Alimentarios Morosos registrados y comunicar a los juzgados correspondientes, en el término de la distancia, para que procedan conforme a sus atribuciones.

Asimismo, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos debe remitir al Órgano de Gobierno del Poder Judicial las listas de transferencias de bienes muebles o inmuebles registrables realizados por personas naturales, con los mismos propósitos y en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior.



**CONCORDANCIAS:** R.M. N° 150-2007-TR (Aprueban Directiva que regula el procedimiento para consolidar la información de los contratos individuales de trabajo registrados ante las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo a nivel nacional para el Registro de Deudores Alimentarios Morosos)

#### **Artículo 8.- Responsabilidad del funcionario público**

Las oficinas de personal o las que cumplan sus funciones de las dependencias del Estado, deben acceder a la base de datos vía electrónica, o en su defecto solicitar la información sobre las personas que ingresan a laborar, bajo cualquier modalidad, al sector público, a fin de verificar si la información contenida en la declaración jurada firmada por el trabajador es verosímil.

El funcionario público encargado que, a sabiendas que el trabajador se encuentra inscrito en el Registro de Deudor Alimentario Moroso, omite comunicar la información correspondiente dentro del plazo legal, incurre en falta administrativa grave sancionada con destitución, sin perjuicio de la responsabilidad civil que corresponda.

#### **Artículo 9.- Obligación del órgano jurisdiccional**

El órgano jurisdiccional que reciba la comunicación conforme a lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la presente Ley, remitirá cuando corresponda y bajo responsabilidad, en el término de cinco (5) días de recibida la comunicación, el oficio disponiendo que se realice la retención o embargo, cuyo costo está exonerado de la tasa judicial y/o registral, según corresponda.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **PRIMERA. - Deber de los jueces**

En la parte dispositiva del fallo que condene al pago de la obligación alimentaria, los jueces deberán establecer que juntamente con la notificación de la sentencia deberá hacerse conocer al obligado alimentario los alcances de la presente Ley, para el caso de incumplimiento.

#### **SEGUNDA. - Difusión de la Ley**

El Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, a través de sus oficinas correspondientes, deben difundir y publicitar las bondades y beneficios a favor de la colectividad de la presente Ley, para lo cual deben utilizar los mecanismos estatales a su alcance, así como los que la sociedad civil pueda proporcionar.

#### **TERCERA. – Vigencia**

La presente Ley entrará en vigencia a los cuarenta y cinco (45) días de su publicación.



**CUARTA. - Reglamentación**

El Ministerio de Justicia expedirá el reglamento de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de enero de dos mil siete.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE

Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ

Presidente del Consejo de Ministros



LA INCIDENCIA DEL REDAM EN EL ACCESO AL CRÉDITO DEL DEUDOR  
ALIMENTARIO MOROSO

## ANEXO N°02: DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

### REGISTRO DEL 01 DE ENERO DEL 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019

N°	FECHA DE REGISTRO	NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DE DOC.	N°	DISTRITO JUDICIAL	ÓRGANO JURISDISCCIONAL	PENSIÓN MENSUAL	IMPORTE ADEUDADO	INTERÉS
1	03/10/2019	BERENICE DE FATIMA	SANGUINETI DOMINGUEZ	DNI	42353588	LA LIBERTAD	1 JUZGADO PAZ LETRADO - TRUJILLO	S/ 500.00	S/ 6,500.00	S/ 1.00
2	16/10/2019	CARLOS ENRIQUE	YPANAQUE PLAZA	DNI	18136841	LA LIBERTAD	3 JUZGADO PAZ LETRADO - TRUJILLO	S/ 400.00	S/ 21,801.00	S/ 1,855.23
3	29/01/2019	JOSE ANTONIO	PONCE LECCA	DNI	18189419	LA LIBERTAD	6 JUZG. PAZ LETRADO PERMANENTE - TRUJILLO	S/ -	S/ 59,559.88	S/ 7,381.40
4	17/10/2019	JOSE LUIS	HUARIPATA CHAVARRY	DNI	42726041	LA LIBERTAD	3 JUZGADO PAZ LETRADO - TRUJILLO	S/ 400.00	S/ 4,066.67	S/ -
5	04/10/2019	JUAN NESTOR	ROJAS CABREJOS	DNI	18135564	LA LIBERTAD	2 JUZGADO PAZ LETRADO - TRUJILLO	S/ 1,500.00	S/ 10,769.72	S/ 178.36
6	11/01/2019	JUAN WILSON	CHIRIGUAYO SALAZAR	DNI	00710329	LA LIBERTAD	3 JUZGADO PAZ LETRADO - TRUJILLO	S/ 340.00	S/ 6,640.00	S/ 106.99
7	19/03/2019	LUIS ANTONIO	VARGAS RABANAL	DNI	41329442	LA LIBERTAD	1 JUZGADO PAZ LETRADO - LA ESPERANZA	S/ 350.00	S/ 2,495.37	S/ 15.37
8	05/04/2019	NELSON MIGUEL	PALOMINO VELIZ	DNI	44266770	LA LIBERTAD	2 JUZGADO PAZ LETRADO - LA ESPERANZA	S/ 350.00	S/ 4,593.78	S/ 43.78
9	30/05/2019	VICENTE ENRIQUE	CASTRO QUEVEDO	DNI	18207425	LA LIBERTAD	9 JUZGADO PAZ LETRADO-TRUJILLO	S/ 966.40	S/ 966.40	S/ 60.00

Fuente: Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)

Elaboración: Propia.



